



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

Lunes, 23 de enero de 1995. — Número 16

Página 269

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Providencia de embargo de bienes muebles ..... 270

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.—Expedientes sancionadores números D-39/94, D-38/94 y D-6/94 ..... 270
- Agencia Estatal de Administración Tributaria.—Providencias de apremio; embargo de bienes número 39/94; requerimiento a entidades para presentar declaraciones del impuesto de sociedades, y expediente sancionador número I-29/94 ..... 271
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Providencias ordenando expropiaciones forzosas, diligencias de embargos, baja de oficio en el Régimen Especial Agrario y requerimiento a sujetos de pago de deudas ..... 275

#### 3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Anuncios de venta por gestión directa ..... 279

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Santoña.—Delegación de funciones en el cuarto teniente de alcalde ..... 281

#### 2. Subastas y concursos

- Ampuero.—Concurso para la adjudicación de los servicios de limpieza del centro escolar, Casa de Cultura y Casa Consistorial ..... 281

#### 3. Economía y presupuestos

- Mancomunidad de los Valles de San Vicente.—Exposición al público del presupuesto general para 1994 ..... 281
- Camaleño.—Aprobación inicial del presupuesto general para 1995 ..... 282
- Vega de Pas.—Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número uno de 1994 ..... 282
- Vega de Liébana.—Exposición al público del expediente de modificación de créditos número dos de 1994 ..... 282
- Castro Urdiales.—Exposición al público del expediente de modificación presupuestaria número nueve de 1994 ..... 282

#### 4. Otros anuncios

- Torrelavega.—Reglamento del S.C.I.S. del Ayuntamiento ..... 283
- Noja.—Solicitud de licencia de obras ..... 287

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña.—Expediente número 25/94 ..... 287
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.—Expediente número 485/93 ..... 287

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Tres de Granada.—Expediente número 310/94 ..... 288
- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.—Expedientes números 1.516/94, 185/94, 483/94, 240/94, 211/94, 150/94 y 1.594/93 ..... 289
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.—Expedientes números 346/94, 1.423/93, 348/94, 664/93 y 1.158/94 ..... 290
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.—Expediente número 191/91 ..... 292

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

#### Recaudación de Tributos

#### Cédula de notificación

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación de Tributos contra doña Felicidad Cruz Salmón, por débitos a la Diputación Regional de Cantabria, por el concepto de recargo de tasas de juego, que importan una deuda total de 265.947 pesetas, se ha causado embargo por providencia que transcribo íntegramente.

Providencia: Embargo de bienes muebles.

En Santander a 19 de septiembre de 1994.

Instruyéndose en esta Recaudación de Tributos expediente administrativo de apremio contra doña Felicidad Cruz Salmón, en cumplimiento a lo acordado en la anterior providencia y habiéndose hecho excusión de los bienes embargables designados con prelación a los inmuebles en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Declaro embargadas como propiedad de la deudora, las siguientes máquinas:

Modelo, «Cirsa Scala». Número de guía, 875396-C. Localización, «Café-Bar Lucimar».

Modelo, «Cirsa Scala». Número de guía, 875397-D. Localización, «Cafetería Sube y Baja».

Modelo, «Cirsa Scala». Número de guía, 875398-E. Localización, «Cervecería Titos».

Modelo, «Joker Chip». Número de guía, 917403-T. Localización, «Café-Bar La Vía».

Modelo, «Cirsa Mini Money». Número de guía, 1136412. Localización, «Cervecería Brumas».

Modelo, «Cirsa Money». Número de guía, 1143910. Localización, «Bar-Restaurante Astoria».

Modelo, «Cirsa Mini Money». Número de guía, 1153414. Localización, «Mesón El Cabildo».

Modelo, «Cirsa Money». Número de guía, 1153697. Localización, «Bar El León».

Modelo, «Cirsa Money». Número de guía, 1154358. Localización, «Bar La Señora Feli».

Modelo, «Cirsa Money». Número de guía, 1155111. Localización, «Bar Casa Paqui».

Modelo, «Pyramid». Número de guía, 1158059. Localización, «Bar-Restaurante La Roca».

Contra este acto de gestión recaudatoria podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles, ante el señor tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el mismo plazo, contados ambos y sin que puedan simultanearse, desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

Notifíquese a doña Felicidad Cruz Salmón, advirtiéndole que podrá designar perito que intervenga en la valoración de las máquinas embargadas y requiera-

sele para que en el plazo de quince días presente en esta Oficina Recaudatoria los títulos de propiedad de las mismas, bajo el apercibimiento de que, de no presentarles serán suplidos a su costa.

Expídase mandamiento al señor delegado del Gobierno en Cantabria para que se cause anotación preventiva del embargo a favor de la Diputación Regional de Cantabria.

Expido la presente para la notificación de la interesada.

Santander a 10 de enero de 1995.—El responsable de Zona, Javier F. Gutiérrez Miguel.

95/2556

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

#### Demarcación de Costas

#### EDICTO

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversos motivos, las notificaciones efectuadas a las personas a continuación relacionadas como denunciadas, en las que se les daba traslado del acuerdo de incoación de expedientes sancionadores y de los pliegos de cargos por llevar a cabo actuaciones que vulneran lo preceptuado en el artículo 33.5 de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas. Por el presente edicto se hace público el contenido de las mismas en parte bastante, a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Expediente sancionador número: D-39/94.

—Denunciado: Don José Manuel Suárez.

—Cargo formulado: Instalación no autorizada de una tienda de campaña en zona de dominio público marítimo-terrestre, en la playa de San Vicente de la Barquera, término municipal de San Vicente de la Barquera.

—Expediente sancionador número: D-41/94.

—Denunciado: Don Santiago Villanueva López de Arbina.

—Cargo formulado: Circular sin autorización con un vehículo marca «Land Rover», matrícula BI-7510-BB por la playa de Helgueras, término municipal de Noja.

—Expediente sancionador número: D-50/94.

—Denunciado: Don Iván Rodríguez Santander.

—Cargo formulado: Instalación, sin autorización, de una tienda de campaña en zona de dominio público marítimo-terrestre en la playa de Merón, término municipal de San Vicente de la Barquera.

—Expediente sancionador número: D-53/94.

—Denunciado: Don Jesús Uriarte Arciniega.

—Cargo formulado: Circular, sin autorización, con un vehículo marca «Suzuki», modelo «Vitara», matrícula BI-3078-BG, por la playa de La Rabia, término municipal de Valdáliga.

Tipificado como infracción administrativa leve en el artículo 90.i) de la citada Ley de Costas y 174.i) de su Reglamento General, pudiendo ser sancionada esta infracción con una multa de entre 5.000 y 20.000 pesetas.

El citado expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Demarcación de Costas de Cantabria, calle Vargas, número 53-10.<sup>a</sup> planta, Santander.

Lo que se publica para que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 194 del Reglamento General, en un plazo de quince días pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa, debiendo contener el escrito los siguientes datos identificativos:

—Nombre y apellidos.

—Número de documento nacional de identidad o número de identificación fiscal.

—Domicilio a efecto de notificaciones.

Santander, 8 de noviembre de 1994.—El jefe de la Demarcación (ilegible).

94/140745

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

### Demarcación de Costas

#### EDICTO

Habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos, por diversos motivos, la notificación efectuada a la persona a continuación relacionada como inculpada, en la que se le daba traslado de la propuesta de Resolución, por actuación contraria a lo establecido en la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas. Por el presente edicto se hace público el contenido de la misma en parte bastante, a los efectos establecidos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Expediente sancionador número: D-38/94.

—Inculcado: Don César Martín Gómez de las Pozas.

—Cargo formulado: Por circular, sin autorización, con un vehículo matrícula TF-3674-AX, por la playa de Somo, término municipal de Ribamontán al Mar.

—Sanción propuesta: Multa de cinco mil (5.000) pesetas.

El citado expediente se encuentra a disposición del interesado en la Demarcación de Costas de Cantabria, calle Vargas, número 53-10.<sup>a</sup> planta, Santander.

Lo que se publica para que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 194 del Reglamento General, dictado para la aplicación y desarrollo de la Ley de Costas por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, en un plazo de quince días pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa, debiendo contener el escrito los siguientes datos identificativos:

—Nombre y apellidos.

—Número de documento nacional de identidad o número de identificación fiscal.

—Domicilio a efecto de notificaciones.

Santander, 9 de noviembre de 1994.—El jefe de la Demarcación (ilegible).

94/140752

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

### Demarcación de Costas

#### EDICTO

Habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos, por diversos motivos, la notificación efectuada a la persona a continuación relacionada como inculpada, en la que se le daba traslado de la Resolución, por actuación contraria a lo establecido en la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas. Por el presente edicto se hace público el contenido de la misma en parte bastante, a los efectos establecidos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Expediente sancionador número: D-6/94.

—Inculcado: Don Ángel Conde Cavadas.

—Infracción: Ocupación de terrenos de dominio público en la playa de La Maruca, término municipal de Santander.

—Sanción impuesta: Multa de ciento veinte mil (120.000) pesetas.

Dicha multa se deberá satisfacer en el plazo de veinte días a partir de que la Resolución sea firme en vía administrativa, ingresándola en el Tesoro Público, en la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, debiendo presentar el justificante del pago en esta Demarcación de Costas.

Del incumplimiento de la obligación económica indicada se dará traslado a dicha Delegación Provincial para su cobro por vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso ordinario ante la Dirección General de Costas, órgano competente para resolverlo, pudiendo ser presentado en esta Demarcación o bien en la citada Dirección General en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 116 de la Ley 30/1992, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 7 de noviembre de 1994.—El jefe de la Demarcación (ilegible).

94/140749

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Administración de Laredo

Se notifica a los deudores más abajo relacionados, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre), que habiendo sido expedido por el órgano contable de la Delegación de la AEAT de esta provincia certificación de descubierto que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en período voluntario, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación, ha acordado: En uso de las facultades que se confieren los artículos 100 y 106 del RGR, liquido el recargo de apremio por el 20 % del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art 108 del citado reglamento.

#### Recursos:

Recurso de reposición ante el organismo que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA ante el Tribunal

competente de dicha Jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

**Suspensión del procedimiento:**

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art 101 del R.G.R.

**Solicitud de aplazamiento:**

Conforme establece el art 48 del RGR, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo. La presentación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la AEAT del territorio en que deba efectuarse el pago.

**Lugar de pago:**

A través de Entidades Colaboradoras o Caja de la AEAT.

**Intereses de demora:**

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2.b de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente, y será el vigente en el momento de su devengo. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128 de la Ley General Tributaria, si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y se satisface dentro de los plazos fijados en el artículo 108 del RGR, no se exigirán los intereses devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

**Costas:**

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los arts 153 y 157 del RGR.

**Plazos para efectuar el ingreso:**

Art. 108 del RGR:  
a) recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.  
b) recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Laredo a 22 de Diciembre de 1.994  
EL JEFE DE LA SECCION DE RECAUDACION  
P.A.

Jesús Andrés Cruz Ruiz.



**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Administración de Torrelavega**

**ANUNCIO**

Torrelavega a 13 de diciembre de 1994

Por ser desconocido el domicilio del deudor D. ANGEL DIAZ CASADO, con C.I.F. 13911903 P, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, el embargo de bienes inmuebles número 39/94, que a continuación se relaciona.

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES Nº39/94**

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio, y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo general de bienes dictada, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos y costas del procedimiento, se declaran embargados los bienes que más abajo se indican, correspondientes al deudor D. ANGEL DIAZ CASADO, con NIF 13911903 P, y domicilio en C/ CAMPO IGLESIA SIERRAPANDO 254, TORRELAVEGA.

**DEUDAS DEL EXPEDIENTE EJECUTIVO Nº 13911903 DIA**

NUMERO LIQUIDACION	CONCEPTO	PRINCIPAL	RECARGO
A3908793560001550	IRPF PAGOS	69.277	13.855
A3908793560001561	IRPF PAGOS	69.277	13.855
A3908793560001572	IRPF PAGOS	69.277	13.855
A3908793560001583	IRPF PAGOS	69.277	13.855
A3908793580001013	RECARGO AUT	34.638	6.928
A3908793580001024	RECARGO AUT	34.638	6.928
A3908793580001035	RECARGO AUT	34.638	6.928
A3908793580001046	RECARGO AUT	34.638	6.928
<b>TOTALES:</b>		<b>415.660</b>	<b>83.132</b>

A esta cantidad total de 501.617 pts. habrá que sumarle 100.000 pts. más en concepto de costas, 150.000 pts mas en concepto de interés de demora estimados y restarle 2.183

**BIENES QUE SE DECLARAN EMBARGADOS:**

Urbana.- Una casa en estado ruinoso destinada a vivienda, con cuadra y pajar en muy malas condiciones de conservación, radicante en el pueblo de Helguera, Ayuntamiento de Reocín, Barrio del Pedroso, señalada con el número 77, hoy 137, tiene una huerta adjunta de 6 áreas 26 centiáreas, hoy según segregación realizada con anterioridad, según informa la nota al margen de la anterior inscripción primera, ha quedado reducida a 4 áreas 96 centiáreas, cerrada sobre sí de pared de cal y canto.- Todo como una sola finca linda; Norte, terreno donde esta emplazada la fuente pública, hoy Andrés Benito Seco; Sur, con su corralada y esta con huerta de Manuel Pelayo, hoy sus herederos; Este, con carretera pública y servidumbre; y al Oeste, con un callejón para el tránsito público. Sobre esta finca se han llevado a cabo obras de reforma de la edificación, y en virtud de las mismas ha quedado transformada en la siguiente: EDIFICIO de planta baja y piso destinado a vivienda y cuadra; tiene una superficie de: la parte destinada a vivienda ocupa una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados en planta baja y ochenta y ocho metros cuadrados la planta alta, y la parte destinada a cuadra tiene una superficie en planta baja de sesenta y ocho metros cuadrados y la alta a pajar tiene una superficie de cuarenta y ocho metros cuadrados. Esta rodeada por el terreno sobrante de edificación.

D. ANGEL DIAZ CASADO, soltero, adquiere la presente finca por título de compra otorgado el 21 de febrero de 1.91 ante Dña. Paula de Peralta Ortega

Finca nº 17.304, inscrita al folio 204 del libro 193 del Ayuntamiento de Reocín.

Importe total de la responsabilidad a que se afecta el inmueble por principal, recargos y costas 749.434 pts.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 124 del Reglamento General de Recaudación y 144 del Reglamento Hipotecario, se le notifica el presente embargo y se le requiere para que entregue los títulos de propiedad de los bienes embargados.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/CIF	IMPORTE	CONCEPTO	JUSTIFICANTE	ULTIMO DOMICILIO
ABASCAL ORTIZ, VICTOR N.	20109603	19.206	B.TRAFICO	399410015270Z	RUESGA
ALVAREZ HERNANDEZ, JUAN	01105902	601.200	B.GUBERNAT	399410015237N	LAREDO
ALVAREZ HERNANDEZ, JUAN	01105902	61.200	B.GUBERNAT	399410015230F	LAREDO
ARANA RUIGOMEZ, ISOLINA	13609127	739.302	SUBS INDEB	399410015142F	NOJA
BARREDA BAROS, HORTENSIA	09692344	7.502	ING F.PLAZ	399410016375R	LAREDO
BARREDA BAROS, HORTENSIA	09692344	10.500	ING F.PLAZ	399410016377F	LAREDO
BARREDA BAROS, HORTENSIA	09692344	10.500	ING F.PLAZ	399410016376Y	LAREDO
BARREDA BAROS, HORTENSIA	09692344	7.502	ING F.PLAZ	399410016370G	LAREDO
BARROS SAN EMETERIO, FERNAND	72030331	10.000	B.TRAFICO	399410015150M	ARBUERO
CANTARECHE ANT CANT CALIZA	040061444	72.000	B.TRAFICO	399410015239K	LAREDO
CONSTRUC POMBO CASANOVA SL	039277769	150.609	P.ING IRPF	399410016303V	LAREDO
ENCOFRADOS BIERRA SL	039271655	4.022.510	FALTA ING	399410016267N	NOJA
HOSTELERIA ALINEN CANTABRIA	039219977	601.200	B.GUBERNAT	399410015230H	LAREDO
INCERA VALLE, LEONARDO	13508949	130.640	B.PARALELA	399410016307N	LAREDO
LOPEZ INCERA, MANUELA	13605290	60.244	SUBS INDEB	399410015217B	COLINDRES
LLANOS ORTIZ, BEATRIZ	13795907	40.000	B.TRAFICO	399410012331T	ARBUERO
MARTINEZ AGUADO, M TERESA	13779070	12.235	F.ING IRPF	399410016886R	MERUELO
MARTINEZ SANCHEZ, ANTONIO	13094717	246.097	FALTA ING	399410016266R	NOJA
PELLON PELAYO, M SILVIA	20100040	36.000	B.TRAFICO	399410015152K	ARBUERO
PEREDA DIEGO, ANABEL	72027103	10.000	B.TRAFICO	399410015200C	RASINES
R.M. DIFUSION S.L.	039096375	116.161	DIF ING IRPF	399410016296K	CASTRO URDIALES
REICHHARDT BENNO	110169300	322.346	PARAL IRPF	399410016374C	LAREDO
SANTAMARIA PEREZ-ILZARDE, R.	20171017	12.276	ING F PLAZO	399410016373M	LAREDO
SARRIGOTIA GAINZI, JULIAN	13603795	50.030	FALTA ING	399410016920A	ARBUERO
SEGA IBARRONDO, JAVIER	72009431	2.400	BANCION	3994100139200	ARBUERO
SERVICIOS ONTON SL	039242204	7.433	ING F PLAZO	3994100163210	CASTRO URDIALES
SFTIEN LAVIN, ROQUE	72027330	30.000	B.TRAFICO	399410015269A	RUESGA
SETIEN LAVIN, ROQUE	72027330	10.000	B.TRAFICO	399410015260P	RUESGA
SOPELANA GATO, IGNACIO	14237672	30.000	B.TRAFICO	3994100152290	LAREDO
TRANSPORTES BOMBIN SA	A0130934	90.000	B.TRAFICO	399410017164H	CASTRO URDIALES
VALDAZO SADABA, ANGELINEB	17316704	93.126	B.PARALELA	399410016379T	LAREDO
VASALLO RICONDO, AURORA	13589233	769.094	SUBS INDEB	3994100152190	BARCENA DE CICERO
VILA DIZ, FRANCISCO	34707302	30.000	B.TRAFICO	399410015240C	LAREDO
VILLANUEVA SERRANO, JOSE J.	72026535	12.000	B.TRAFICO	399410017162L	CASTRO URDIALES

RECURSOS: DE REPOSICIÓN, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el plazo de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos a partir del día siguiente al del recibo de la notificación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

  
**María Reyes González González**  
 JEFE DE SECCION DE RECAUDACION

95/133

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Administración de Laredo**

Se notifica a los deudores más abajo relacionados, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre), que habiendo sido expedido por el órgano contable de la Delegación de la AEAT de esta provincia certificación de descubierto que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en período voluntario, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación, ha acordado: En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del RGR, liquido el recargo de apremio por el 20 % del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art 108 del citado reglamento.

**Recursos:**

Recurso de reposición ante el organismo que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA ante el Tribunal competente de dicha Jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

**Suspensión del procedimiento:**

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art 101 del R.G.R.

**Solicitud de aplazamiento:**

Conforme establece el art 48 del RGR, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo. La presentación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la AEAT del territorio en que deba efectuarse el pago.

**Lugar de pago:**

A través de Entidades Colaboradoras o Caja de la AEAT.

**Intereses de demora:**

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2.b de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente, y será el vigente en el momento de su devengo.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128 de la Ley General Tributaria, si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y se satisface dentro de los plazos fijados en el artículo 108 del RGR, no se exigirán los intereses devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

**Costas:**

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los arts 153 y 157 del RGR.

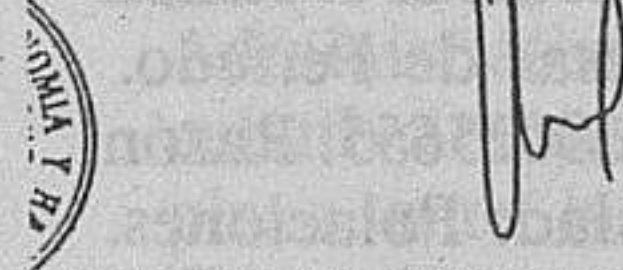
**Plazos para efectuar el ingreso:**

Art. 108 del RGR:  
 a) recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Laredo a 29 de Diciembre de 1.994

EL JEFE DE LA SECCION DE RECAUDACION



Fdo. Jesús Andrés Cruz Ruiz.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/CIF	IMPORTE	CONCEPTO	JUSTIFICANTE	ULTIMO DOMICILIO
VIADERO HEDILLA, EMILIO	13764010	19.040	IRPF 91.RET.T.PERG.	3994100162760	NOJA
GARCIA QUINTANA, AITOR	30610074	10.000	SANC.TRAFICO 94	399410015212K	COLINDRES
INCERA FERNANDEZ, BRAULIO	13786384	60.000	SANC.TRAFICO 94	399410017177X	COLINDRES
PAVIMENTOS ASOM SC	639240513	11.932	ING.F.PLAZO 2T 93	3994100163640	COLINDRES
PAVIMENTOS ASOM SC	639240513	20.440	ING.F.PLAZO 1T 93	399410016365E	COLINDRES
PAVIMENTOS ASOM SC	639240513	35.604	ING.F.PLAZO 2T 93	399410016366B	COLINDRES
MARTINEZ GEIJO, JOSE	13703955	7.005	ING.F.PLAZO 3T 91	399410016270P	NOJA
MARTINEZ GEIJO, JOSE	13703955	20.942	ING.F.PLAZO 20 91	399410016260V	NOJA
MARTINEZ GEIJO, JOSE	13703955	10.494	ING.F.PLAZO 1T 92	399410016269N	NOJA
MARTINEZ GEIJO, JOSE	13703955	20.506	ING.F.PLAZO 1T 92	399410016271B	NOJA
PLAYARIS SA	A39077029	73.166	IRPF RET.T.PER.91	399410016275S	NOJA
MONTENEGRO PRIETO, J.VICENTE	13771605	77.551	IRPF 92.PARALELA	399410016273H	NOJA
RIS PROMOCIONES 89 SL	B39244447	72.000	INSP.TRABAJO 93	399410010815J	NOJA
EL PINARUCO DE NOJA SA	A48245799	72.000	INSP.TRABAJO 93	399410010812X	NOJA
TRANSPORTES RIVERO SL	B39017066	10.000	SANC.TTE.TERRES.92	399410015194A	SANTOÑA
GUTIERREZ DIAZ, MANUEL	13726666	30.000	SANC.TRAFICO 94	399410015106N	SANTOÑA
SOLAMA CUENCA, J. ANTONIO	32820500	30.000	SANC.TRAFICO 94	399410015207X	SANTOÑA
ESCOBAR GOTOR, J. TOMAS	11925147	9.353	ING.F.PLAZO 2T 93	399410016367B	COLINDRES
CUEVAS UNAMUNO, J. CARLOS	14913534	54.030	IRPF 92.PARALELA	399410016291B	CASTRO URDIALES
MIGRA MACCONO BREDDA, JULIA	13652327	36.000	SANC.TRAFICO 94	399410015160Z	CASTRO URDIALES
MORATINOS PEREZ, VIRGINIA	45670049	39.157	ACTAS INSP. 93	399410016207N	CASTRO URDIALES
MORATINOS PEREZ, VIRGINIA	45670049	10.506	ACTAS INSP. 93	399410016206H	CASTRO URDIALES
MORATINOS PEREZ, VIRGINIA	45670049	39.509	ACTAS INSP. 93	399410016205V	CASTRO URDIALES
MORATINOS PEREZ, VIRGINIA	45670049	10.414	ACTAS INSP. 93	399410016200C	CASTRO URDIALES
MARQUEZ SARABIA, CRISTINA	30667306	07.592	IRPF 92	399410016089J	CASTRO URDIALES
SOLAMA GUTIERREZ, M ESTRELLA	13774696	36.000	SANC.TRAFICO 94	399410015213J	COLINDRES
LAVIN SERNA, ANGEL F.	13706735	10.000	SANC.TRAFICO 94	399410017176F	COLINDRES
ARREDONDO ZORRILLA, ANGELES	13594134	366.901	IRPF 92.	399410016902T	COLINDRES
CONDE RODRIGUEZ, CARLOS	14549593	24.000	SANC.TRAFICO 94	399410015216E	COLINDRES
CANO OTERO, ANTONIO	13616060	41.370	IRPF 91.PARALELA	399410016361F	COLINDRES
CASANUEVA SOLAR, NARCISO	72009532	13.107	ING.F.PLAZO 3T 93	399410016404B	ANPUERO
SALCINES LOPEZ, FCO. JAVIER	13773250	69.436	IRPF 92.PARALELA	399410016362Y	COLINDRES
REIGADAS OLABARRIETA, J. JOSE	30648214	21.792	ING.F.PLAZO 3T 93	399410016400X	ANPUERO
REIGADAS OLABARRIETA, J. JOSE	30648214	21.792	ING.F.PLAZO 2T 93	399410016401D	ANPUERO
ECHEANDIA IZQUIERDO, ASUNCION	14954154	10.406	ING.F.PLAZO IRPF 92	399410016399S	ANPUERO
CORNEJO VILLALBA, RAFAEL	72015413	53.252	IRPF 92	399410016905H	COLINDRES
TABY6 SA	A39035045	60.052	IVA 92.PARALELA	399410016394B	B. DE CICERO

95/429

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y al resultar desconocido el domicilio de las entidades que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio presenten en esta oficina las declaraciones correspondientes al impuesto de sociedades de los ejercicios 1990, 1991 y 1992, significándole que, de no hacerlo así, se procederá a su baja provisional en el índice de entidades y a la notificación de la misma al Registro Mercantil, conforme a lo dispuesto en los artículos 275 y siguientes del Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto 2.631/1982, de 15 de octubre.

En caso de cualquier duda o aclaración que sea necesaria, podrá acudir a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal en el plazo mencionado.

Número de identificación fiscal: A39075122. Razón social: «Artesanía del Saja, S. A.». Localidad: Ca- buérniga.

Número de identificación fiscal: A39040696. Razón social: «Manufacturas Marmen, S. A.». Localidad: Torrelavega.

Número de identificación fiscal: B39219258. Razón social: «Patral, S. L.». Localidad: Casar de Periedo.

Número de identificación fiscal: F39025655. Razón social: «S. C. L. Río Nansa». Localidad: Polaciones.

Número de identificación fiscal: B39243357. Razón social: «Sodiex, S. L.». Localidad: Torrelavega.

Número de identificación fiscal: B39039631. Razón social: «Talleres Pendas, S. L.». Localidad: Val de San Vicente.

Número de identificación fiscal: A39014865. Razón social: «Toledana de Minas, S. A.». Localidad: Torrelavega.

Número de identificación fiscal: B39232731. Razón social: «Transportes Medhec, S. L.». Localidad: Torrelavega.

Número de identificación fiscal: B39264569. Razón social: «Canteras Santa Gadea, S. L.». Localidad: Mazcuerras.

Número de identificación fiscal: B39248463. Razón social: «Const. Fernández y Martín, S. L.». Localidad: Queveda.

Número de identificación fiscal: F39070859. Razón social: «Coop. del Campo Las Garmas 106». Localidad: Miengo.

Número de identificación fiscal: A39072848. Razón social: «Cía. Aguardientes y Licores, S. A.». Localidad: Torrelavega.

Número de identificación fiscal: B39241211. Razón social: «International Green, S. L.». Localidad: Torrelavega.

Número de identificación fiscal: B39266754. Razón social: «Inversiones San Miguel, S. L.». Localidad: Torrelavega.

Número de identificación fiscal: B39206263. Razón social: «Repr. y Distr. Comerciales Itur». Localidad: Polanco.

Número de identificación fiscal: A39208210. Razón social: «Torrelavega, S. A. Corr. Seguros». Localidad: Torrelavega.

Torrelavega a 23 de diciembre de 1994.—El administrador de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Francisco Javier Martín Navamuel.

95/1657

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de Navarra

#### *Cédula de notificación*

#### *Pliego de cargos*

En el expediente sancionador número I-29/94, iniciado a don Ángel de la Torre Roiz y 30/94 iniciado a don Francisco Manuel de la Torre Roiz, instruido por presunta infracción en materia de impuestos especiales hidrocarburos y en el que figura como supuesto responsable en concepto de autor «Arcape La Laguna, S. L.», a quien se le formula el siguiente pliego de cargos.

Hechos imputados: El uso indebido de gasóleo como carburante en aplicación del tipo reducido establecido en el epígrafe 1.4 de la tarifa 1.<sup>a</sup> del impuesto por parte de «Arcape La Laguna, S. L.», en los vehículos camión «Man» matrícula S-8779-V, camión «Man» matrícula S-0632-T y camión «Mercedes» matrícula S-5227-P de los que es arrendataria, tal y como se refleja en el acta por uso indebido de gasóleo formulada por miembros de la 522.<sup>a</sup> Comandancia de la Guardia Civil, Destacamento de Tráfico de Pamplona, el día 12 de enero de 1994, tras efectuar un control sobre el tipo de carburante utilizado en dichos vehículos, a la altura del kilómetro 23 de la carretera N-130 (Navarra).

Por otra, para el pasado 20 de enero de 1994 tuvieron lugar tres nuevas denuncias en los mismos términos y aplicadas a los vehículos: Camión «Mercedes Benz» matrícula S-3601-Z, camión «Mercedes Benz» matrícula LU-9173-J y turismo «Mercedes Benz» matrícula S-3633-Z, levantada por miembros del Destacamento de Tráfico de Pamplona, a la altura del kilómetro 30 de la carretera N-130, término municipal de Lecumberri (Navarra) (camión matrícula S-3601-Z) y en el kilómetro 25 de la carretera N-130, término municipal de Latasa (Navarra) (camión matrícula LU-9173-J y turismo matrícula S-3633-Z).

Cargo: Los referidos hechos suponen seis infracciones tributarias simples tipificadas en el artículo 55.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales («Boletín Oficial del Estado» del 29) por la inobservancia de las prohibiciones y limitaciones de uso establecidas en el artículo 103 del Real Decreto 2.442/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 315, de 31 de diciembre de 1985, de 1 y 2 de enero de 1986), previsiblemente serán sancionadas con multas de:

—Vehículo matrícula S-8779-V, con 500.000 pesetas y tres meses de inmovilización.

—Vehículo matrícula S-0632-T, con 500.000 pesetas y tres meses de inmovilización.

—Vehículo matrícula S-5227-P, con 700.000 pesetas y cuatro meses de inmovilización.

—Vehículo matrícula S-3601-Z, con 500.000 pesetas y tres meses de inmovilización.

—Vehículo matrícula LU-9173-J, con 500.000 pesetas y tres meses de inmovilización.

—Vehículo matrícula S-3633-Z, con 150.000 pesetas y dos meses de inmovilización.

Estas sanciones pueden ser incrementadas en caso de antecedentes y especialmente en el de los vehículos con depósito camuflado.

Igualmente, se le comunica que durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» tendrá de manifiesto el expediente en esta Administración para que en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda contestar al pliego formulado, presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interese a la defensa de su derecho.

Nota: El día 29 de agosto de 1994 se acordó por el jefe de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales de Navarra la caducidad del procedimiento anterior y la apertura de un nuevo procedimiento sancionador en el que figura como presunta responsable de las seis in-

fracciones referidas la empresa «Arcape La Laguna», lo que se comunica para su conocimiento y demás efectos.

Pamplona, 29 de agosto de 1994.—El instructor, Joaquín López García.

94/162376

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

#### EDICTO

Doña Elena Alonso García, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/04, Zona de Santander-capital (Isabel II, número 30-1),

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra la deudora que a continuación se relaciona correspondientes a los regímenes, períodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el señor director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria la siguiente:

Providencia: «En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de la deudora con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a la responsable de los pagos conforme al artículo 105 del citado Reglamento aprobado por el Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre, por ser desconocido su domicilio, se realiza por medio del presente edicto con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 106 del repetido texto reglamentario, requiriéndole para que en el plazo de veinticuatro horas haga efectivos sus débitos en esta Unidad de Recaudación, previniéndole que, de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto sin haberse personado la interesada, será declarada en rebeldía, efectuándose a partir de ese momento, en la propia Unidad de Recaudación Ejecutiva todas las notificaciones a practicar preceptivamente a la deudora.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada, advirtiéndole:

1.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 103, 188 y 189 del Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre de 1991), contra la providencia de apremio se podrá interponer la reclamación o recursos siguientes:

—Impugnación específica de oposición al apremio a interponer facultativamente en el plazo de quince días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General, siendo solamente admisibles los motivos de oposición que enumera el artículo 103 del citado Reglamento (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de no-

tificación, defecto formal sustantivo o error en la declaración-liquidación origen del débito).

—Reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin perjuicio del previo y facultativo recurso de reposición a interponer en el mismo plazo ante la Dirección Provincial de la Tesorería General.

2.º Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recursos de reposición o reclamación económico-administrativa, no se suspenderá salvo cuando la deudora garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de banco, caja de ahorros o entidad crediticia debidamente autorizadas y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 20 % en concepto de recargo de apremio y un 10 % en concepto de costas reglamentarias o bien consignen dichas sumas a disposición de la Tesorería General.

Certificación: 91/9934. Nombre: «Limpiezas Isla Mouro, S. L.». Código C. C.: 39/45001/76. Régimen: General. Período: 8/90. Importe: 385.887 pesetas.

Certificación: 91/9935. Nombre: «Limpiezas Isla Mouro, S. L.». Código C. C.: 39/45001/76. Régimen: General. Período: 9/90. Importe: 400.364 pesetas.

Certificación: 91/14704. Nombre: «Limpiezas Isla Mouro, S. L.». Código C. C.: 39/45001/76. Régimen: General. Período: 3/91. Importe: 327.919 pesetas.

Certificación: 93/6371. Nombre: «Limpiezas Isla Mouro, S. L.». Código C. C.: 39/45001/76. Régimen: General. Período: 8/92. Importe: 411.535 pesetas.

Certificación: 93/15095. Nombre: «Limpiezas Isla Mouro, S. L.». Código C. C.: 39/45001/76. Régimen: General. Período: 11/92. Importe: 445.692 pesetas.

Certificación: 93/31154. Nombre: «Limpiezas Isla Mouro, S. L.». Código C. C.: 39/45001/76. Régimen: General. Período: 12/92. Importe: 483.894 pesetas.

En Santander a 19 de diciembre de 1994.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

94/161232

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección provincial en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

#### EDICTO

Doña Elena Alonso García, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/04, Zona de Santander-capital (Isabel II, número 30-1),

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra las deudoras que a continuación se relacionan correspondientes a los regímenes, períodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el señor director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria la siguiente:

Providencia: «En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la certificación de descubierto,

ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de las deudoras con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a las responsables de pago conforme el artículo 105 del citado Reglamento aprobado por el Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre, por ser desconocidos sus domicilios, se realiza por medio del presente edicto con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 106 del repetido texto reglamentario, requiriéndoles para que en el plazo de veinticuatro horas hagan efectivos sus débitos en esta Unidad de Recaudación, previniéndoles que, de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto sin haberse personado las interesadas, serán declaradas en rebeldía, efectuándose a partir de ese momento, en la propia Unidad de Recaudación Ejecutiva todas las notificaciones a practicar preceptivamente a las deudoras.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas, advirtiéndoles:

1.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 103, 188 y 189 del Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), contra la providencia de apremio se podrá interponer la reclamación o recursos siguientes:

—Impugnación específica de oposición al apremio a interponer facultativamente en el plazo de quince días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General, siendo solamente admisibles los motivos de oposición que enumera el artículo 103 del citado Reglamento (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo o error en la declaración-liquidación origen del débito).

—Reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin perjuicio del previo y facultativo recurso de reposición a interponer en el mismo plazo ante la Dirección Provincial de la Tesorería General.

2.º Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recursos de reposición o reclamación económico-administrativa, no se suspenderá salvo cuando las deudoras garanticen el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de banco, caja de ahorros o entidad crediticia debidamente autorizadas y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 20 % en concepto de recargo de apremio y un 10 % en concepto de costas reglamentarias o bien consignen dichas sumas a disposición de la Tesorería General.

Certif.: 94/25521. Nombre: «Dinsa Dimensión Indust., S. A.». Código C. C.: 39/36897/23. Régimen: General. Período: 5/94. Importe: 495.142 pesetas.

Certif.: 94/25522. Nombre: «Dinsa Dimensión Indust., S. A.». Código C. C.: 39/36897/23. Régimen: General. Período: 6/94. Importe: 514.054 pesetas.

Certif.: 94/26491. Nombre: «Tenalvi, S. A.». Código C. C.: 39/1003754/52. Régimen: General. Período: 5/94. Importe: 2.229.878 pesetas.

Certif.: 94/26492. Nombre: «Tenalvi, S. A.». Código C. C.: 39/1003754/52. Régimen: General. Período: 6/94. Importe: 2.723.742 pesetas.

Certif.: 94/17401. Nombre: «Euskan, S. L.». Código C. C.: 39/1003296/79. Régimen: General. Período: 4/94. Importe: 3.051.981 pesetas.

Certif.: 94/26453. Nombre: «Euskan, S. L.». Código C. C.: 39/1003296/79. Régimen: General. Período: 5/94. Importe: 3.051.940 pesetas.

Certif.: 94/26454. Nombre: «Euskan, S. L.». Código C. C.: 39/1003296/79. Régimen: General. Período: 6/94. Importe: 1.932.097 pesetas.

En Santander a 30 de diciembre de 1994.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

95/1993

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial en Cantabria

#### EDICTO

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-capital (U. R. E. 39/04),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 90/350 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra doña Carmen Lanza Pando se ha dictado con fecha 23 de noviembre de 1994 la siguiente

Diligencia: «Notificados a doña Carmen Lanza Pando, con documento nacional de identidad 13.732.314, con domicilio en barrio El Somo, número 34, San Román de la Llanilla, conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente administrativo de apremio número 90/350 que se instruye en esta Recaudación; importantes por principal y recargo de apremio, noventa y nueve mil quinientas treinta y dos (99.532) pesetas; unas costas presupuestadas de cien mil (100.000) pesetas, y en total, ciento noventa y nueve mil quinientas treinta y dos (199.532) pesetas, por los conceptos de descubiertos totales en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, código de identificación 39/704678/56 y períodos de 10/86 a 12/86 y 6/87 a 8/87, sin que los haya satisfecho, y no conociéndole más bien embargable que el que en ésta se especifica a continuación.

Declaro embargado el vehículo matrícula S-6215-T.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de la Posesión, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Orden de 8 de abril de 1992, dictada para el desarrollo del R. D. 1.517/91, de 11 de octubre, Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Se le requiere a la deudora para que en el plazo de cinco días ponga el vehículo a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE 39/04), sita en la calle Isabel II, número 30-1.º, de Santander-capital, con su documentación y llaves para su apertura y fun-



cionamiento y, en su caso, custodia, advirtiéndole que, en caso contrario, podrán ser suplidos a su costa y se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación para su captura y precinto en el lugar donde se halle, de conformidad con lo establecido en el artículo 136.4 de la Orden de 8 de abril de 1992.

Se invita a la deudora para que en el plazo de veinticuatro horas designe perito tasador que intervenga en la valoración del bien, de acuerdo con el artículo 117.2 de la citada Orden.

Contra el acto notificado cabe interponer recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al recibo de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo, y con previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo a la deudora».

Y no siendo posible la notificación personal a la deudora en el último domicilio conocido en el barrio El Somo, número 34, de San Román, e ignorándose su actual paradero, se realiza mediante el presente edicto, al tiempo que se le requiere para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente que se le sigue, a fin de designar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, previniéndose que, una vez transcurridos ocho días, contados a partir de la presente publicación, sin personarse la interesada, ésta será declarada en rebeldía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 106.2 del Real Decreto 1.517/1991.

Santander a 19 de diciembre de 1994.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

94/161253

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

#### Notificación de embargo de bien inmueble

Don Marcos Montero Toyos, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez intentada la notificación sin que se haya podido realizar, por medio de la presente:

Notifica a don José María González González, que se ha dictado la siguiente

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio número 89/276, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander a 25 de febrero de 1989 contra el deudor don José González González y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación,

Declaro prorrogada la anotación preventiva de embargo letra «A», inscrita en fecha 20 de diciembre de 1990, sobre los bienes pertenecientes a la deudora que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

Rústica. Prado en Los Grutucos, sitio de La Vega, en el pueblo de Cosío, de este Ayuntamiento, de 6 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte y Este, don José González; Sur, don Leoncio Cosío, y Oeste, carretera.

Inscrita: Al libro 34, folio 204 y finca 3.255.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de descubierto total del Régimen Agrario cuenta propia: Por principal, 63.228 pesetas; recargo, 12.645 pesetas, y costas estimativas, 30.000 pesetas. Total, 105.873 pesetas.

La esposa, doña Anita González González, ha sido notificada a efectos del artículo 144 del Reglamento General Hipotecario.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

Recursos: Contra el acto notificado y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de ocho días siguientes al del recibo de esta notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio salvo en los términos y condiciones previstos en los artículos 190 del citado texto legal y 173 de la O. M. de 8 de abril de 1992.

Torrelavega a 19 de diciembre de 1994.—El recaudador ejecutivo, Marcos Montero Toyos.

94/160001

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial en Guadalajara**

*Edicto de notificaciones*

Don José Hidalgo Bayona, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Guadalajara,

Hago saber: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a don Tomás Zamora García, con documento nacional de identidad 26.480.653, con número de afiliación 17/610.422/32, domiciliado en Sámano, Castro Urdiales (Cantabria), que con fecha 11 de julio de 1994 esta Dirección Provincial dictó la siguiente

**Resolución**

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en base a las atribuciones que tiene conferidas y de acuerdo con los siguientes

**Hechos**

A la vista de su solicitud de alta en el Régimen Especial Agrario cuenta ajena de fecha de entrada 1 de julio de 1994, en la Administración de la Seguridad Social Número Dos de Laredo (Cantabria), y figurando usted de alta en el Régimen Especial Agrario cuenta ajena en la Cámara Agraria de Almoguera (Guadalajara), desde el 1 de febrero de 1992, se comprueba por esta Dirección Provincial:

—Existe simultaneidad entre la actividad que ha dado lugar a su inclusión en el Régimen Especial Agrario y aquella otra incluida en el Régimen General desde el 25 de marzo de 1993, sin que hasta la fecha se haya recibido solicitud de baja en el Régimen Especial Agrario cuenta ajena.

—Esta simultaneidad de actividades se produce por un tiempo superior a tres mensualidades naturales y completas.

**Fundamentos de derecho**

El artículo 69 del Decreto 3.772/72, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1973), que aprueba el Reglamento General del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social preceptúa que, transcurridas tres mensualidades naturales y completas simultaneando el Régimen Especial Agrario con cualquier otro Régimen, pierde el carácter de ocasional procediendo, en consecuencia la baja del trabajador en el censo.

El artículo 18 del citado Decreto, que remite el artículo 14 del mismo Decreto que establece la baja en el censo deberá ser solicitada por los propios trabajadores dentro del plazo de ocho días siguientes al cese en la actividad correspondiente,

**Resuelve**

Producir la baja de oficio en el Régimen Especial Agrario cuenta ajena a don Tomás Zamora García con

fecha real 31 de marzo de 1993 y efectos 16 de septiembre de 1993.

Al mismo tiempo, se le informa que podrá presentar ante esta Dirección Provincial reclamación previa a la vía jurisdiccional en los treinta días siguientes a la publicación de este edicto, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, texto articulado aprobado por el Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1990).

Lo que se da por notificado de conformidad con lo establecido en la precitada norma legal.

En Guadalajara a 18 de noviembre de 1994.—El director provincial, José Hidalgo Bayona.

94/156647

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial en Cantabria**

**EDICTO**

En los expedientes seguidos contra los trabajadores del Régimen Especial de Autónomos que se relacionan, se ha formulado requerimiento que, copiado en su parte bastante, dice: «En aplicación de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre), se requiere a los sujetos responsables para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación acrediten ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo por correo certificado el documento de cotización.

Contra el presente requerimiento y dentro de dicho plazo de quince días podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional o recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Transcurrido el plazo de quince días sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se hayan formulado los recursos que se indican, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio».

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables relacionados, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 27 de diciembre de 1994.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

**Relación de sujetos responsables que se cita**

Número C. C. C.: 39/00.734.189/79. Sujeto responsable: Doña María Teresa Bezanilla Moya. Localidad: Santander. Número de expediente: R-94/90254. Período: 1 a 3/93. Importe: 86.843 pesetas.

Número C. C. C.: 39/00.734.934/48. Sujeto responsable: Don Dai a Aliou. Localidad: Santander. Nú-

mero de expediente: R-94/90256. Períodos: 1 a 7 y 10 a 12/93. Importe: 289.476 pesetas.

Número C. C. C.: 33/00.219.605/15. Sujeto responsable: Don Luis Adolfo Fernández Riera. Localidad: Santander. Número de expediente: R-94/184. Período: 1 a 12/93. Importe: 347.371 pesetas.

Número C. C. C.: 31/00.725.073/59. Sujeto responsable: Don José María Gómez Montaña. Localidad: Laredo. Número de expediente: R-94/613. Períodos: 2, 5 a 6/93. Importe: 86.843 pesetas.

Número C. C. C.: 48/00.763.543/91. Sujeto responsable: Doña M. Feli Reigadas Olabarrieta. Localidad: Colindres. Número de expediente: R-94/531. Período: 1 a 6/93. Importe: 173.684 pesetas.

Número C. C. C.: 48/00.774.751/47. Sujeto responsable: Don José Rodríguez Hernández. Localidad: Santander. Número de expediente: R-94/688. Período: 1 a 6/93. Importe: 173.686 pesetas.

Número C. C. C.: 39/00.740.506/91. Sujeto responsable: Doña María Elena Sámano Suárez. Localidad: Santander. Número de expediente: R-94/90257. Período: 2 a 4/93. Importe: 86.843 pesetas.

Número C. C. C.: 48/00.758.760/61. Sujeto responsable: Don José Sastre Blanco. Localidad: Santander. Número de expediente: R-94/485. Período: 1 a 12/93. Importe: 347.371 pesetas.

Número C. C. C.: 48/00.773.357/11. Sujeto responsable: Don Jesús Ángel Vergara Bravo. Localidad: Mogro. Número de expediente: R-94/646. Período: 1 a 12/93. Importe: 347.371 pesetas.

95/966

### 3. Subastas y concursos

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial en Cantabria

###### *Anuncio de venta por gestión directa*

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, Zona Santander capital (U.R.E. 39/04),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 1.989/04, que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra el deudor don Ricardo Bárcena San Miguel («Electric. Hnos. Bárcena»), por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 3 de enero de 1995 la siguiente

Providencia de venta por gestión directa.—Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 2 de enero de 1995 la venta por gestión directa del inmueble propiedad del deudor don Ricardo Bárcena San Miguel («Electr. Hnos. Bárcena»), procedase a realizar las gestiones conducentes a la adjudicación directa del inmueble en el plazo de un mes, y obsérvense en su ejecución los artículos 144 del R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre) y 142.2 de la Orden de 8 de abril de 1992, y, con carácter supletorio, el artículo 150 del R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y a su cónyuge.

En cumplimiento de dicha providencia se da publicidad al presente anuncio, advirtiendo a los interesados lo siguiente:

1º El inmueble que se enajena responde a la siguiente descripción:

Urbana. Local planta baja de la casa número 32 de la calle de Hernán Cortés, de esta ciudad. Ocupa una superficie aproximada de 256 metros cuadrados, con entrada por la calle de su situación y por la de Gándara, que linda: Norte, calle de Hernán Cortés, portal del edificio y locales números 2, 3 y 4; al Sur, con la casa número 35 de la calle General Mola; al Este, con la calle de Gándara, local número 4 y portal del edificio, y al Oeste, portal del edificio, local número 2 y casa número 30 de la calle de Hernán Cortés. Cuota: 7,50 %.

Inscrita al libro 972, folio 71, finca 41.013-N, inscripción 3.ª del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander. (Valoración según informe pericial: 50.000.000 de pesetas.)

2º Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adquirente los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Importe de las cargas anteriores: Hipotecas a favor de «Banco Santander, S. A. de Crédito», y «Banco Central Hispano Americano», por un importe total de 79.318.799 pesetas.

3º Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander, con domicilio en la calle Isabel II, número 30-1.º, de esta capital en horario de oficina.

4º El plazo para admitir proposiciones finaliza el día 2 de febrero.

5º No existe precio mínimo de adjudicación.

6º La adjudicación se formalizará mediante acta que suscribirán el presidente de la mesa y el adquirente.

7º El adquirente se conformará con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación hasta el día anterior a la adjudicación.

Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos se tendrán por notificados por medio del presente anuncio.

Santander a 9 de enero de 1995.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

95/2565

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial en Cantabria

###### *Anuncio de venta por gestión directa*

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, Zona Santander capital (U.R.E. 39/04),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 1988/430, que se instruye en esta

Unidad de Recaudación contra el deudor don Ubaldo Rucabado Sampedro, con documento nacional de identidad número 13.695.235, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 9 de enero de 1995 la siguiente

Providencia de venta por gestión directa.—Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 2 de enero de 1995 la venta por gestión directa del inmueble propiedad del deudor don Ubaldo Rucabado Sampedro, con documento nacional de identidad número 13.695.235, procedase a realizar las gestiones conducentes a la adjudicación directa del inmueble en el plazo de un mes, y obsérvense en su ejecución los artículos 144 del R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre) y 142.2 de la Orden de 8 de abril de 1992, y, con carácter supletorio, el artículo 150 del R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios, al usufructuario y al arrendatario.

En cumplimiento de dicha providencia se da publicidad al presente anuncio, advirtiendo a los interesados lo siguiente:

1.º El inmueble que se enajena responde a la siguiente descripción:

Urbana. Derecho de nuda propiedad de una cuarta parte indivisa y el pleno dominio de las restantes tres cuartas partes indivisas del local en planta baja de la casa en esta ciudad de Santander, en la calle San Luis, interior, señalada con las letras E y F, hoy número 10 de dicha calle, correspondiendo dicho local a la casa letra F. Tiene una superficie aproximada de 125 metros cuadrados útiles, y linda: Norte, patio de las casas 25 y 27 de la calle Magallanes; Este, local letra E de su misma planta y el portal de la casa E; Sur, calle particular de San Luis interior, propia y común de estos edificios; Oeste, portal de la casa F y pared medianera del edificio de don José Ruiz.

Inscrita al libro 319, folio 235, finca 2.642, inscripción 18.ª del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Valoración según informe pericial: 8.000.000 de pesetas.

2.º Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adquirente los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Importe de las cargas anteriores: Préstamo hipotecario del «B. E. C.» por un importe de 4.286.153 pesetas.

3.º Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander, con domicilio en la calle Isabel II, número 30-1.º, de esta capital en horario de oficina.

4.º El plazo para admitir proposiciones finaliza el día 2 de febrero.

5.º No existe precio mínimo de adjudicación.

6.º La adjudicación se formalizará mediante acta que suscribirán el presidente de la mesa y el adquirente.

7.º El adquirente se conformará con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto

aquellos en la Unidad de Recaudación hasta el día anterior a la adjudicación.

Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos se tendrán por notificados por medio del presente anuncio.

Santander a 10 de enero de 1995.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

95/2561

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial en Cantabria

#### *Providencia de venta por gestión directa*

Providencia.—Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 2 de enero de 1995 la venta por gestión directa de bien inmueble propiedad del deudor don Ubaldo Rucabado Sampedro, con documento nacional de identidad número 13.695.235, procedase a realizar las gestiones conducentes a la adjudicación directa del bien inmueble en el plazo de un mes, y obsérvense en su ejecución los artículos 144 del R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), y 142.2 de la Orden de 8 de abril de 1992, y, con carácter supletorio, el 150 del R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre.

Notifíquese esta providencia al deudor don Ubaldo Rucabado Sampedro a través del «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander, por estar en la actualidad en desconocido paradero y, en su caso, a los acreedores hipotecarios, al usufructuario y al arrendatario.

#### Detalle del inmueble:

Urbana. Derecho de nuda propiedad de una cuarta parte indivisa y el pleno dominio de la restantes tres cuartas partes indivisas del local en planta baja de la casa en esta ciudad de Santander, en la calle San Luis, interior, señalada con las letras E y F, hoy número 10 de dicha calle, correspondiendo dicho local a la casa letra F. Tiene una superficie aproximada de 125 metros cuadrados útiles, y linda: Norte, patio de las casas 25 y 27 de la calle Magallanes; Este, local letra E de su misma planta y el portal de la casa E; Sur, calle particular de San Luis interior, propia y común de estos edificios; Oeste, portal de la casa F y pared medianera del edificio de don José Ruiz.

Inscrita al libro 319, folio 235, finca 2.642, inscripción 18.ª del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Valoración según informe pericial: 8.000.000 de pesetas.

Cargas anteriores subsistentes: Préstamo hipotecario del «B. E. C.» de 4.286.153 pesetas.

No existe precio mínimo de adjudicación.

#### Recursos:

Contra el acto notificado, y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General en el plazo de los ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición de recurso no produce la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento mencionado.

Santander a 9 de enero de 1995.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

95/2562

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

##### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

###### Decreto de la Alcaldía

En uso de las facultades que esta Alcaldía tiene atribuidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, y especialmente en el artículo 21, en el que se dispone la atribución de la Alcaldía como jefe de la Policía Municipal, competencia que es delegable, y vistas las necesidades de funcionamiento y coordinación de la Policía Municipal en materia tan específica y concreta como es la inspección y control del funcionamiento de establecimientos públicos en materia de emisión de ruidos y vibraciones y molestias al vecindario, por esta Alcaldía vengo en delegar la siguiente atribución:

En el cuarto teniente de alcalde, don José Luis Salgado Loza, la competencia para dictar órdenes e instrucciones a todos los miembros de la Policía Municipal en materia de control y aplicación de la ordenanza sobre emisión de ruidos y vibraciones, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 16 de junio de 1994. La atribución que se delega se refiere única y exclusivamente al dictado de órdenes e instrucciones de carácter interno a todos los miembros de la Policía Municipal, así como órdenes de actuación concreta, reservándose esta Alcaldía la competencia para la resolución de las reclamaciones y recursos que en relación con dichas actuaciones pudieran ser presentados tanto por la propia Policía Municipal como por terceros afectados.

De conformidad con el artículo 44 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, el presente decreto se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», entrando en vigor desde el día siguiente al de la fecha de este decreto.

Santoña, 15 de diciembre de 1994.—El alcalde, Pedro Luis García Cobo.

94/163880

#### 2. Subastas y concursos

##### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

###### Anuncio de concurso

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 2 de diciembre de 1994 el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la adjudicación mediante concurso de los servicios de limpieza del Centro Escolar y otros centros municipales, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados

a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego citado.

Objeto de la licitación: La adjudicación de los servicios de limpieza del centro escolar, Casa de Cultura y Casa Consistorial, con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas aprobado.

Tipo de licitación: No se fija tipo determinado de licitación, que deberá ser ofertado libremente por los licitadores.

Fianzas: La provisional no se exigirá; la definitiva, un 4 % del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pudiéndose examinar en el mismo tiempo el expediente de contratación.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las trece horas del siguiente día hábil al que finalice el plazo de presentación de proposiciones, trasladándose al lunes siguiente caso de coincidir en sábado, en el salón de Plenos del Ayuntamiento.

Documentación a presentar: La que figura en la cláusula 15 del pliego de condiciones.

Modelo de proposición: Las proposiciones vendrán redactadas en los términos siguientes:

Don..., vecino de..., calle de..., número..., con cédula de identificación fiscal número..., con profesión de..., en nombre propio (o en representación de..., que acredita), con domicilio social en..., enterado del «concurso» para la contratación de la limpieza del centro escolar y otros centros municipales, se comprometo al cumplimiento del objeto del contrato con estricta sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por el Ayuntamiento de Ampuero, y ofrece el precio de... pesetas al mes (IVA incluido), que asciende para todo el año a... pesetas (IVA incluido).

Todo ello con arreglo a los pliegos de condiciones que sirven de base y que se acepta expresamente.

En...

Firmado.

Ampuero, 15 de diciembre de 1994.—El alcalde, Miguel Ángel Garzón González.

94/163847

#### 3. Economía y presupuestos

##### MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE SAN VICENTE

###### EDICTO

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para 1994, aprobado inicialmente por la

Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1994.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina de presentación: Registro General de la Mancomunidad, sito a estos efectos en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, capitalidad de la Mancomunidad.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Mancomunidad.

San Vicente de la Barquera, 22 de diciembre de 1994.—El presidente, Manuel Blanco Díaz.

94/163888

**AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO**

**ANUNCIO**

Por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 21 de diciembre de 1994 ha sido aprobado inicialmente el presupuesto general municipal para el ejercicio de 1995.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y siguientes de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes.

En Camaleño, 23 de diciembre de 1994.—El alcalde, Juan Manuel Guerra García.

94/163881

**AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS**

**EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 30 de noviembre de 1994, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1994, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

**Aumentos**

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
930	10.000.000	10.000.000

**Recursos a utilizar**

Operación de crédito, 10.000.000 de pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto general, queda con las siguientes consignaciones:

**Gastos**

- Capítulo 1: 9.144.898 pesetas.
- Capítulo 2: 15.806.499 pesetas.
- Capítulo 3: 1.600.000 pesetas.
- Capítulo 4: 2.000.000 de pesetas.
- Capítulo 6: 13.000.000 de pesetas.
- Capítulo 9: 10.000.000 de pesetas.
- Total: 51.551.397 pesetas.

**Ingresos**

- Capítulo 1: 8.837.395 pesetas.
- Capítulo 2: 1.104.400 pesetas.
- Capítulo 3: 3.720.000 pesetas.
- Capítulo 4: 17.382.400 pesetas.
- Capítulo 5: 7.807.202 pesetas.
- Capítulo 7: 2.700.000 pesetas.
- Capítulo 9: 10.000.000 de pesetas.
- Total: 51.551.397 pesetas.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de créditos número 1/1994, los interesados legítimos, en los términos previstos en el artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, previo requerimiento al excelentísimo Ayuntamiento de Vega de Pas y ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, artículo 110.3.º de la Ley 30/92, reguladora del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 37 y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificado por las D. A. 10.ª y 11.ª de la Ley 30/1992.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158.2.º en relación con el artículo 150 de la L. H. L.

Vega de Pas a 30 de diciembre de 1994.—El alcalde, Juan Ruiz Gutiérrez.

95/229

**AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA**

**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos de 1994, dentro del vigente presupuesto para 1994, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Vega de Liébana, 23 de diciembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/163885

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**

**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 21 de diciembre de 1994, se aprobó la modificación presupuestaria número nueve de 1994, de suplemento de crédito, por un importe de 24.732.746 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a tenor de lo establecido en el artículo 38.4 del Reglamento 500/90, los interesados podrán interponer reclamaciones por espacio de ocho días siguientes a la publicación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

Castro Urdiales, 23 de diciembre de 1994.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

94/163827 .

#### 4. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

#### Reglamento del S. C. I. S. del Ayuntamiento de Torrelavega

##### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

###### Artículo Primero.

1.- El Ayuntamiento de Torrelavega, en el ejercicio de la competencia que sobre esta materia tiene atribuida por la legislación general sobre el Régimen Local (art. 25.2 o) y 26.1 c) de la Ley 7/1985, presta directamente, preferentemente con medios propios, el Servicio contra Incendios y Salvamento (en adelante S.C.I.S.) en la totalidad del territorio que constituye su Término Municipal.

2.- No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Torrelavega, a través de los órganos competentes, podrá ordenar la intervención de dicho servicio fuera del Término Municipal, a requerimiento de personas o entidades públicas o privadas de otros municipios.

3.- En iguales términos, el Ayuntamiento de Torrelavega podrá convenir con la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Administración del Estado, otras instituciones y empresas, la prestación de auxilio a los Servicios de Extinción de Incendios y Protección Civil dependientes de las mismas.

4.- En los supuestos de los apartados 2 y 3 anteriores, las dotaciones del S.C.I.S. del Ayuntamiento de Torrelavega, actuarán bajo la dirección inmediata de sus mandos naturales, pero el funcionario de superior categoría del propio Servicio que esté al frente de la expedición cumplirá las instrucciones de la Autoridad que en dicho lugar tenga encomendada la dirección de las tareas para el restablecimiento de la normalidad, a la cual Autoridad, no obstante, podrá formular las observaciones técnicas orientadas a la mejor utilización, con el menor riesgo posible, del personal y del material.

###### Artículo Segundo.

1.- Las modalidades de prestación del servicio, los derechos y deberes de sus usuarios, su organización y funcionamiento, así como el régimen del personal adscrito al mismo, se rigen por las disposiciones del presente Reglamento y, además, por las normas que sobre dichas materias, emanen del Estado, de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los órganos de gobierno municipal, ello en función de la distribución legal de competencias.

2.- La actuación del S.C.I.S. se ajustará al principio de respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos y a las libertades públicas en los términos de la Constitución y de las Leyes que la desarrollan.

###### Artículo Tercero.

1.- Las intervenciones del S.C.I.S. se entenderán justificadas, en todo caso, cuando existieren situaciones de siniestro o de calamidad colectiva susceptibles de ocasionar riesgo inminente para la integridad o la tranquilidad de las personas, o daños graves en los bienes de dominio público o privado y aunque, con motivo u ocasión de tales intervenciones se consideren lesionados derechos individuales o hubiere que producir perjuicios patrimoniales.

2.- Por su carácter de servicio esencial para la protección civil y la tranquilidad comunitaria, la recepción y el uso del S.C.I.S. por parte de los ciudadanos, sean éstos personas físicas o jurídicas, se declararán de carácter obligatorio.

3.- Toda persona, incluso el menor de edad o incapacitado, tiene derecho a recabar la actuación del S.C.I.S. en las situaciones de siniestro o de calamidad previstas en este Reglamento.

4.- El Ayuntamiento de Torrelavega denunciará las falsas alarmas, con el fin de exigir a sus autores las responsabilidades pertinentes.

###### Artículo Cuarto.

Las actuaciones del S.C.I.S. darán derecho, en su caso, al Ayuntamiento de Torrelavega, a la percepción de las tasas o

recursos tributarios que, de acuerdo con la legislación sobre Haciendas Locales y por aplicación de las ordenanzas fiscales establezca la Corporación Municipal.

###### Artículo Quinto.

El S.C.I.S. tiene como funciones, además de la lucha contra el fuego:

1.- Atender el salvamento de personas y bienes en todos aquellos siniestros que se produzcan dentro del Término Municipal o, en los casos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo primero, fuera de dicho ámbito territorial.

2.- Mantener un eficaz sistema de prevención e investigación, mediante:

a) Inspección y estudio de los siniestros ocurridos, emitiendo informe técnico razonado de sus posibles causas; proponiendo las medidas correctoras futuras que se estimen precisas, así como propuestas de iniciación de expediente sancionador por posible incumplimiento de las medidas de seguridad exigibles por las correspondientes ordenanzas municipales o normas de rango superior.

b) Llevar a cabo las asistencias técnicas que le sean encomendadas por mandato de la Dirección del Servicio, con emisión de informe sobre las medidas de seguridad, prevención de incendios aconsejables y, en su caso, exigibles.

3.- Realizar, dentro de las posibilidades del Servicio, campañas de divulgación sobre las materias de su competencia, para un mayor conocimiento ciudadano de la normativa contra incendios y de las funciones y misiones del Servicio.

4.- La colaboración en misiones de Seguridad Ciudadana y de Protección Civil con las organizaciones e instituciones existentes, sin que ello afecte a la relación orgánica y jerárquica de los componentes del S.C.I.S., salvo lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de Junio, reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio.

5.- Mantener el necesario intercambio técnico con otros Servicios de Extinción de Incendios, laboratorios de investigación, instituciones y organismos nacionales y extranjeros.

###### Artículo Sexto.

1.- El S.C.I.S. actuará bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, cuyas funciones podrá delegar en un Concejal, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

2.- Además de lo previsto en el párrafo anterior, se establece internamente el criterio de organización jerárquica, correspondiendo al Jefe del Servicio y sucesivamente al mando de superior rango, la dirección del Servicio, de acuerdo con las órdenes, instrucciones de servicio y directrices emanadas del Alcalde o Concejal en quien delegue.

###### Artículo Séptimo.

1.- El personal del S.C.I.S. tendrá preferentemente la consideración de Funcionario de Carrera, encuadrado en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172.2 b) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/86, y demás normas de general aplicación en materia de función pública local.

2.- El S.C.I.S., que se estructura para sus mejores fines de forma jerarquizada, tiene naturaleza Civil y, dadas las peculiaridades de su alta misión, todo el personal del mismo cumplirá puntual y exactamente los servicios que tengan encomendados, según las órdenes que reciban de sus mandos superiores respectivos.

###### Artículo Octavo.

1.- Los funcionarios del S.C.I.S. del Ayuntamiento de Torrelavega, se agruparán en una sola línea jerárquica, estructurada en dos escalas:

a) Técnica, o de mando.

b) Operativa o ejecutiva.

2.- La escala Técnica, estará compuesta por el Jefe de Servicio u Oficial.

3.- La escala Operativa o ejecutiva estará compuesta por las categorías, de mayor a menor rango, de Suboficial, Sargento, Cabo y Bombero o Bombero-Conductor.

###### Artículo Noveno.

1.- La prestación del servicio se podrá efectuar de dos formas:

a) Actuación directa en el siniestro.

b) Apoyo técnico a la actuación directa.

2.- En la prestación de apoyo técnico se integran aquellos miembros del servicio que, con profesiones o cualificaciones precisas para el funcionamiento coordinado del servicio o los que por su edad u otras circunstancias no puedan actuar directamente en siniestros, o tengan una capacidad insuficiente debidamente acreditada.

###### Artículo Décimo.

1.- El ingreso como personal del S.C.I.S. se llevará a cabo de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, según

convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

2.- Los procedimientos de ingreso revestirán los sistemas de Oposición, Concurso-Oposición o Concurso, según se determine en las Bases aprobadas al efecto.

3.- Los requisitos de los aspirantes para optar a las pruebas de ingreso serán, con carácter general, los fijados por la legislación sobre personal al servicio de las Administraciones Públicas en general, y sobre las Administraciones Locales en particular.

4.- Además, las Bases de las pruebas selectivas determinarán, de acuerdo con los requisitos establecidos legalmente, las cualidades físicas, intelectuales y profesionales que exigen las peculiares misiones del S.C.I.S. A tales efectos, incluirán de forma detallada la relación de ejercicios, pruebas y cursos selectivos pertinentes que se deban superar.

5.- El ingreso directo en la Escala Técnica o de mando, lo será por la categoría de Oficial.

6.- El ingreso en la Escala Operativa o ejecutiva, lo será con carácter preferente, por la categoría de Bombero o Bombero-Conductor. No obstante, se podrá ingresar por otra categoría superior si, existiendo vacante, ésta no pudiera cubrirse con los efectivos disponibles en el S.C.I.S. a través de los procedimientos de promoción interna.

#### Artículo Once.

1.- La promoción interna del personal del S.C.I.S., se ajustará a los criterios fijados por la legislación vigente.

#### Artículo Doce.

1.- La baja del personal del S.C.I.S. se producirá por las causas y las condiciones que determine la legislación vigente aplicable al personal municipal.

2.- Siempre que se pueda integrar en el Servicio de Apoyo Técnico, se evitará la baja en el Servicio por razones de edad o condiciones físicas. En todo caso, deberá persistir una capacidad suficiente debidamente acreditada.

3.- Podrá integrarse en dicho Servicio de Apoyo Técnico a aquellos bomberos que, cumplidos los sesenta años, lo prescriban la correspondiente Comisión de Seguridad e Higiene, previo dictámen de los servicios médicos correspondientes.

#### Artículo Trece.

El personal del S.C.I.S. del Ayuntamiento de Torrelavega gozará de los derechos que, con carácter general, se establecen por la legislación vigente para el personal municipal y, en particular, los siguientes:

- a) La protección, por parte del Ayuntamiento de Torrelavega, en el ejercicio de sus funciones, así como velar por su aptitud física y profesional.
- b) Se les proporcionarán los medios necesarios para la adecuada prestación del servicio en condiciones de seguridad y eficacia.
- c) Una remuneración justa en los términos y por los conceptos determinados legal y reglamentariamente, con especial valoración de las situaciones de riesgo y dedicación.
- d) Recibir formación teórica, práctica y física, de manera continuada, así como facilitarles el acceso a cursos de formación y promoción profesional.
- e) Tener cubiertos los riesgos de muerte e invalidez derivados de la actuación profesional, mediante un seguro de accidentes.
- f) Tener asegurada la defensa jurídica necesaria en las causas judiciales que se sigan a instancia de terceros, contra dicho personal, como consecuencia de actuaciones llevadas a término en el ejercicio de sus funciones.
- g) A obtener distinciones y recompensas cuando se distingan notoriamente en la correcta realización de sus funciones, con anotación en su expediente personal.
- h) A la realización de chequeos médicos de carácter periódico tendentes a garantizar las condiciones físico-psíquicas del funcionario y diagnosticar las medidas preventivas que requiera su estado para una adecuada prestación de las funciones específicas del S.C.I.S.

#### Artículo Catorce.

Son deberes del personal del S.C.I.S. del Ayuntamiento de Torrelavega, los que, con carácter general se establecen legal y reglamentariamente para el personal de la Administración Local, y en particular, los siguientes:

- a) Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, salvo en los supuestos en que dichas órdenes comporten la ejecución de actos que constituyen manifiestamente un delito o que sean contrarias al ordenamiento jurídico.
- b) Cumplir los requisitos de uniformidad establecidos.
- c) Someterse periódicamente a las revisiones físicas y de medicina preventiva que aseguren el mantenimiento efectivo de sus facultades para el servicio.
- d) Mantener la aptitud física adecuada para incorporarse al servicio en plenas facultades.

e) Asegurar la disponibilidad para el servicio, fuera del horario habitual de trabajo, cuando sea requerida su intervención en supuestos de catástrofes, calamidades o situaciones de siniestro grave. Se entenderá que concurren tales supuestos, siempre que por la magnitud o envergadura del siniestro, no pueda ser controlado por los efectivos disponibles con que cuenta el servicio en el horario ordinario.

f) Mantener en correctas condiciones de uso y conservación las instalaciones y materiales afectos al servicio.

#### Artículo Quince.

El Régimen Disciplinario del personal del S.C.I.S. será el aplicable al resto del personal del Ayuntamiento de Torrelavega.

#### Artículo Dieciseis.

1.- La responsabilidad patrimonial del personal del S.C.I.S. del Ayuntamiento de Torrelavega, en el ejercicio de sus funciones, será exigida, conforme establece la legislación aplicable al respecto.

2.- En todo caso, la responsabilidad exigible al personal del S.C.I.S., en el ámbito patrimonial, requerirá que el daño o la lesión imputable lo haya sido como consecuencia de dolo culpa o negligencia grave de los mismos y previa instrucción del procedimiento que se establezca por la normativa aplicable.

3.- Para la exigencia de dicha responsabilidad se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional del personal del servicio y su relación con la producción del resultado dañoso.

#### Artículo Diecisiete.

1.- Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad que el Ayuntamiento de Torrelavega posee de pasar el tanto de culpa a los tribunales competentes.

2.- La responsabilidad civil y penal del personal del S.C.I.S. se exigirá de acuerdo con lo previsto en la legislación correspondiente.

#### Artículo Dieciocho.

1.- En la escala de Mando, las funciones del Oficial, con carácter general, se orientarán en la dirección, programación, planificación y coordinación de los trabajos y actividades del Servicio, de acuerdo con las directrices emanadas del Alcalde o concejal en quien delegue, y con respecto a las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa aplicable.

2.- Además, corresponde al Oficial, las siguientes funciones:

- a) La jefatura, mando y representación del Servicio, bajo las inmediatas órdenes del Alcalde o Concejal en quien delegue.
- b) La proposición de estudios y proyectos para la renovación y perfeccionamiento de los procedimientos, sistemas y métodos de actuación.
- c) El desarrollo de objetivos y actividades del Servicio y las previsiones de necesidad de
- d) Establecer las medidas oportunas para que todos los miembros del Servicio actúen con plena libertad e iniciativa dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.
- e) Complimentar cuantos informes sean solicitados por la superioridad relacionados con el servicio.
- f) Vigilar, inspeccionar, controlar e impulsar la buena marcha del servicio.
- g) Planificar, dirigir y coordinar las intervenciones profesionales, adoptando las medidas precisas de seguridad que conlleven tales intervenciones.
- h) Asistir a los siniestros que juzgue necesarios y a aquéllos en que, por sus características o importancia, sea requerida su presencia.
- i) Dirigir y asegurar la realización de las actividades de instrucción teórica, práctica y de maniobras del personal del Servicio.
- j) Solucionar los conflictos de atribuciones entre los inferiores jerárquicos, así como responder y asesorar sobre cuantos problemas le sean planteados por los inferiores, tendentes a garantizar la eficaz gestión del servicio.
- k) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y demás normativa aplicable.

#### Artículo Diecinueve.

Dentro de la Escala Operativa, se establecerán las siguientes funciones:

1.- Corresponde al Suboficial y al Sargento:

- a) Realizar guardias turnándose con los funcionarios de su categoría, según la periodicidad establecida. Si no estuvieran dotadas plazas de dicha categoría, tal función corresponderá al mando inmediatamente inferior.
- b) Asistir a los siniestros en su ámbito de actuación, con la emisión de informe, en su caso.



c) Colaborar con el Oficial en el mando del Parque, desarrollando las funciones que por aquél sean delegadas.

d) Avisar al Oficial cuando estime conveniente su concurso, dada la importancia de las actuaciones.

e) Supervisar las dependencias y servicios a su cargo, así como el material y vehículos, cuidando del buen orden, limpieza y funcionamiento, procurando, en su caso, las medidas correctoras necesarias, dando cuenta al Oficial.

f) Dirigir personalmente la instrucción teórica, práctica y de maniobras del personal de su turno, supervisando el cumplimiento del horario de trabajo que se establezca.

g) Elaborar informe diario al Oficial, de los siniestros ocurridos, con expresión detallada de las circunstancias y medios empleados.

#### 2.- Corresponde al Cabo:

a) Tener a su cargo a los Bomberos y Bomberos Conductores del turno correspondiente.

b) Responder de la buena conservación de vehículos y de todo el material a su cargo, debiendo dar cuenta de su estado a los inmediatos superiores.

c) Confección de archivos y ficheros técnicos.

d) Control, mantenimiento y gestión del parque móvil.

e) Comprobar la homologación y normalización del material técnico.

f) Encargarse del mantenimiento y conservación de la red de emisoras.

g) Gestionar el taller y almacén de las dependencias.

h) Actuar en el siniestro y dirigir la actuación en el mismo colaborando con el personal a su cargo.

#### 3.- Corresponde al Bombero:

a) Cumplir diariamente las actividades programadas por los superiores.

b) Realizar el ataque a los siniestros, en la forma más rápida y segura posible, actuando en perfecta coordinación con los de su misma categoría, bajo las órdenes del inmediato superior.

c) Cuidar del buen mantenimiento de su equipo personal, material a su cargo, vestuario y aseo personal, dando cuenta a su superior inmediato de todo deterioro que observe.

d) Procurar su mejor y continuada formación profesional, participando en cuantas maniobras, actividades o misiones dentro de su horario de trabajo se implanten por sus superiores.

e) Colaborar en trabajos especiales y auxiliares, tanto teóricos como prácticos, dentro de los correspondientes en que sirva.

f) Realizar tareas de mantenimiento preventivo del Parque, a fin de asegurar el buen uso y conservación del mismo, salvo en supuestos que requiera trabajos de obra civil o que correspondan al personal de oficios de otros servicios municipales.

g) Atender al servicio telefónico y comprobar las llamadas.

h) Realizar, dentro de sus horas de servicio, visitas de inspección a edificios o establecimientos enclavados en su zona de actuación, siempre que así sea ordenado por sus superiores jerárquicos, con emisión de informe.

#### 4.- Corresponde al Bombero Conductor:

a) Manejar los elementos mecánicos del vehículo en función de las instrucciones del Cabo, o del mando superior de la operación, a los fines de éste, manteniendo en todo caso las prescripciones de seguridad y normas de utilización específicas del vehículo bajo su responsabilidad.

b) Realizar la limpieza, conservación, revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos a su cargo, así como los mecanismos a él incorporados.

c) Conocer e identificar la situación de los hidrantes en la vía pública, así como otras fuentes de abastecimiento.

d) Revisar el vehículo que tenga asignado, después de cada actuación, así como su puesta a punto informando sobre las anomalías detectadas, para su reparación.

e) Trasladar al personal a los lugares de intervención, tanto en casos de siniestros como de inspecciones u otro tipo de actuaciones.

#### Artículo Veinte.

1.- Todo el personal del S.C.I.S. está obligado a cumplir las órdenes que reciba de sus superiores en asuntos relacionados con el Servicio.

2.- Su cumplimiento se hará sin dilación alguna, ateniéndose, exactamente, a su contenido. No obstante, podrá consultarse al

superior si quien debe cumplir las órdenes tiene dudas graves y fundadas al respecto.

3.- Cuando el destinatario de una orden entienda que ésta es ilegal o en contra de norma jurídica de cualquier rango, podrá solicitar, por escrito, que se le curse dicha orden en la misma forma. La solicitud se dirigirá al superior de forma razonada y detallando la norma que entiende infringida por la orden dada.

4.- Tendrá la consideración de mando no sólo aquel que esté desempeñando el puesto en propiedad, sino también quien accidentalmente desempeñe tal función.

#### Artículo Veintiuno.

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los mandos procurarán que el personal a sus órdenes obre con plena libertad e iniciativa dentro del círculo de sus respectivas atribuciones. La autoridad del mando se hará notar, preponderantemente, por el impulso regulador y coordinador que se imprima a la marcha de los servicios en aras a su mayor eficacia.

2.- La ponderación, la prudencia y la discreción han de ser virtud primordial de quien ejerce el mando, no prodigando las represiones, sino con fundado motivo, siendo claro, preciso y concreto en las órdenes que imparta, y no solo cumplirá escrupulosamente sus deberes, sino que cuidará de que todos sus subordinados cumplan las suyas.

#### Artículo Veintidos.

En todos los actos de servicio, el personal con mando asumirá el puesto de mayor responsabilidad y buscará en todo momento el lugar adecuado desde donde se pueda controlar y evitar, en lo posible, los efectos del riesgo que corren los que estén a sus órdenes.

#### Artículo Veintitres.

1.- En el S.C.I.S., dada su ordenación jerárquica y su especialización y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sexto, todas las órdenes serán dadas única y exclusivamente por sus mandos naturales internos, sin que sea admisible injerencia de cualquier otra autoridad.

2.- El que reciba una orden de persona ajena o autoridad extraña o externa, le hará ver la imposibilidad de tal obediencia, indicándole a qué mando del Servicio procedería el dirigirse si lo estimase conveniente.

3.- Todo miembro del S.C.I.S. tiene la obligación de conocer a sus superiores jerárquicos. A tal efecto éstos deberán poner los medios para que este conocimiento sea posible y real.

#### Artículo Veinticuatro.

1.- Todo tipo de servicio o actividad en el que intervengan conjuntamente dos o más miembros del Servicio, se realizará siempre bajo el mando de una sola persona. En consecuencia, deberá observarse rigurosamente la sucesión jerárquica de un empleo al inmediato inferior.

2.- El que esté al frente de una dotación o dotaciones actuantes permanecerá en el mando hasta que sea relevado formalmente por otro efectivo.

3.- En concurrencia de dos o más miembros de igual categoría, prevalecerá el que se encuentre de servicio ordinario frente al que esté libre o en servicio extraordinario. Si a pesar de ello subsistiera colisión en el mando, resolverá el superior jerárquico.

#### Artículo Veinticinco.

Cuando hagan acto de presencia en las dependencias del Servicio o en el lugar de un siniestro autoridades municipales de las señaladas en el artículo sexto o mandos superiores del Servicio, el que esté al mando deberá informar sobre la situación en el Servicio, cumpliendo las órdenes que, en su caso, le sean dictadas.

#### Artículo Veintiseis.

1.- Se entiende por orden toda prescripción imperativa que, dictada para ser cumplida, es el medio para el logro de los fines propios encomendados al Servicio.

2.- Las órdenes pueden ser:

- Verbales o escritas.
- Generales o particulares.
- Ordinarias o extraordinarias.

3.- Se considerarán órdenes generales las que vayan destinadas o afecten a la totalidad de los miembros del Servicio y cuyo contenido debe ser conocido por todos. Son particulares, las que sólo conciernen a determinados miembros del Servicio y, por ello, solo es necesario que sean conocidas por los interesados o implicados directamente.

4.- Se considerarán ordinarias las órdenes que se impartan por los mandos del Servicio para comunicar a sus subordinados decisiones y prevenciones de los mismos, destinadas al inmediato cumplimiento y desarrollo de las actividades propias del Servicio. Son extraordinarias, las que calificadas como tales por la Jefatura y mandos del Servicio, se refieren a hechos valorados por los mismos como de destacada importancia o solemnidad, o cuyo conocimiento, a juicio de cualquier miembro de la cadena de mando, requiera una urgencia o actividad especial.

5.- Además, por la Jefatura orgánica o funcional se podrán dictar cuantas instrucciones, circulares y comunicaciones se estimen convenientes para el buen funcionamiento del Servicio.

#### Artículo Veintisiete.

Se entenderán por órdenes ordinarias y generales, las que versen sobre lo siguiente:

- a) Las que sean de aplicación de normas legales y disposiciones y acuerdos que afectan al Servicio.
- b) Instrucciones de la Jefatura y mandos sobre actividades concretas y sobre modos o formas de prestación del Servicio.
- c) Cambio de uniformidad en los distintos periodos anuales.
- d) Horario de las actividades a desarrollar en el Parque.
- e) Cualquier otra que relacionada con la actividad propia del Servicio, se considere como tal por los mandos del mismo.

#### Artículo Veintiocho.

Las órdenes anteriores se podrán impartir de forma verbal o escrita y notificarse individual o colectivamente. Las órdenes colectivas se impartirán siempre por escrito. Cuando por la Jefatura del Servicio se considere necesario o conveniente, las ordenes escritas se expondrán en el Tablón de Anuncios existente en el Parque a tales efectos.

#### Artículo Veintinueve.

Las órdenes extraordinarias serán dadas a conocer al personal de modo análogo al previsto en el artículo anterior y en el momento en que la urgencia de su conocimiento lo exija. No obstante, cuando el carácter extraordinario lo sea por su contenido, la misma será comunicada a la Autoridad municipal superior.

#### Artículo Treinta.

Las órdenes particulares podrán emanar de la Jefatura del Servicio o de cualquier otro escalafón del mando.

#### Artículo Treinta y Uno.

Se reserva este artículo para regular la obligación y necesidad de tramitar un Atestado en cada siniestro en el que se intervenga, el que se deberá constar, como requisitos mínimos los que se establezca por la Jefatura del Servicio (Lugar, personas y dotación de medios, tipo de siniestro, horas de salida y llegada al Parque, etc., etc).

#### Artículo Treinta y Dos.

1.- El personal del Servicio propondrá a sus inmediatos superiores las sugerencias e iniciativas que considere idóneas para resolver los problemas que plantee el Servicio, atendiendo siempre a la mayor eficacia de las misiones que el mismo tiene encomendadas.

2.- Las sugerencias se formularán por escrito, mediante redacción clara y detallada de las mismas. A tal efecto existirá un Libro de Sugerencias con hojas impresas y numeradas correlativamente, que será custodiado por el Jefe del Servicio.

#### Artículo Treinta y Tres.

Como cualquier otro Servicio municipal, el horario de trabajo del personal del S.C.I.S. será el que se fije anualmente por la Corporación, previa negociación con los representantes sindicales del personal municipal.

#### Artículo Treinta y Cuatro.

1.- Todo el personal del S.C.I.S., estando de servicio, deberá estar dispuesto y preparado para salir en cualquier momento a intervenir en los siniestros que se le encomienden. A tal efecto, deberá estar correctamente uniformado y con el equipo personal que le sea asignado dispuesto para la intervención inmediata.

2.- Durante el turno de guardia se realizarán los ejercicios gimnásticos, maniobras, actividades formativas y profesionales, operaciones de limpieza y revisión del material que por la Jefatura de señales, todo ello encaminado al logro de una constante y perfecta disposición del personal y del material correspondiente.

3.- Las actividades y ejercicios previstos en el párrafo anterior, serán programadas por la Jefatura del Servicio y aprobadas por la Corporación, previa audiencia a los representantes legales del personal, por periodos anuales, semestrales o trimestrales. En todo caso, el personal del Servicio podrá presentar iniciativas o sugerencias sobre tales actividades.

#### Artículo Treinta y Cinco.

1.- Durante el turno de guardia o jornada de trabajo, se evitarán aquellas actividades y conductas que puedan menoscabar la disciplina y la permanente disposición para el servicio.

2.- Nadie podrá ausentarse del Parque si no es con la autorización pertinente. Para asuntos menores que no afecten al normal funcionamiento del servicio, la autorización será la del mando de servicio presente en el Parque, que la otorgará por tiempo determinado. Para asuntos personales y familiares cuya duración no se pueda preveer, se requerirá el conocimiento del Jefe de Servicio y, en su caso, la Autorización de la Alcaldía.

#### Artículo Treinta y Seis.

1.- El personal del S.C.I.S. se integrará en los distintos equipos que se fijen en el calendario de trabajo que, para cada año, se confeccionará por la Corporación, previa negociación con los representantes legales del personal.

2.- Cada equipo prestará servicios en los días y horas que le correspondan según el calendario anual de trabajo, sin que la composición y turnos de dicho calendario sufra alteración durante el período de vigencia, salvo causas justificadas que, apreciadas por el Jefe del Servicio y a propuesta del mismo, deberán ser acordadas por la Alcaldía-Presidencia o persona en quien delegue.

3.- Se entenderán causas justificadas para la alteración de la composición de equipos y turnos, las situaciones de baja laboral por las diferentes causas, ausencias justificadas o injustificadas, licencias y excedencias, suspensiones de funciones provisionales o definitivas.

#### Artículo Treinta y Siete.

1.- Para cubrir la falta de efectivos en los distintos equipos, se seguirá el criterio de rotación entre los efectivos disponibles del Servicio. En todo caso se garantizará el descanso mínimo legal entre jornadas y de 48 horas si correspondiera el descanso por terminación del turno de trabajo semanal.

2.- A los efectos del párrafo anterior se establecerá conjuntamente con el calendario de trabajo la relación ordenada de las miembros del Servicio que, en caso de necesidad, cubrirá las bajas de efectivos, ausencias, etc.

3.- Todo el personal del Servicio deberá estar disponible para actuar en los casos de catástrofe o siniestro, prevista en el artículo 14 e) del presente Reglamento.

4.- El personal de la misma categoría y funciones, podrá cambiar con otro de distinto equipo, previa autorización del Jefe del Servicio, por causas justificadas y salvado las necesidades del mismo. Tal cambio garantizará el cumplimiento de la jornada anual, sin aumento o disminución de horas para el personal afectado.

#### Artículo Treinta y Ocho.

1.- Tanto al acudir a un siniestro, como al regresar del servicio, se circulará con las señales luminosas o acústicas previstas por la legislación para el tipo de vehículos que se utilicen, salvo orden expresa de la Jefatura.

2.- El mando superior o responsable de las dotaciones que acudan a la prestación de un servicio deberá efectuar las comunicaciones radiofónicas que se establezcan. Una vez llegados al lugar de los hechos comunicará esta circunstancia, haciendo una primera y provisional evaluación del siniestro. Durante su permanencia en el lugar deberá comunicar todas las incidencias con informe breve y sucinto de lo actuado, haciendo solicitud de material y equipo que el caso requiera. Finalmente, cuando se retiren las dotaciones, lo harán saber, con expresión de la disponibilidad tanto personal como material de la dotación.

#### Artículo Treinta y Nueve.

1.- Simultáneamente a la salida para la prestación de un servicio, se dará cuenta a la Policía Local y a aquellas autoridades que se estimare necesario.

2.- Los Agentes de la Policía Local u otras Autoridades competentes que concurren, tendrán la obligación de mantener un cordón de seguridad, siguiendo las instrucciones de los mandos del S.C.I.S. en lo relativo al siniestro.

#### Artículo Cuarenta.

1.- Corresponderá al Jefe de la dotación, en caso de que lo juzgue necesario, y al objeto de evitar posibles daños a personas y bienes o facilitar la actuación del Servicio, al disponer la evacuación de edificios y locales, la interrupción de redes de alimentación de agua, gas o electricidad, el establecimiento de zonas de prohibición de paso a personas y tráfico rodado, sin perjuicio, en cualquiera de los casos, de su posterior revisión y, en su caso, revocación.

2.- A petición del mando del S.C.I.S., las Autoridades Municipales darán las órdenes necesarias para la concurrencia del personal y material de otros servicios que se precisen en el siniestro.

3.- Antes de retirarse del siniestro se deberán adoptar las medidas de seguridad relativas al propio edificio, a la vía pública y a las propiedades colindantes. A tal efecto se acotará la zona realizándose, únicamente, los trabajos de consolidación urgentes que sean posibles, que tendrán carácter provisional.

#### Disposición Final.

El presente Reglamento, entrará en vigor, tras su aprobación por el Pleno de la Corporación y, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria.

#### Disposición Transitoria Primera.

El artículo Noveno y los apartados 2 y 3 del artículo 12 entrarán en vigor una vez implantado el presente reglamento con carácter definitivo.

#### Disposición Transitoria Segunda.

Durante el plazo de un año a contar desde la aprobación por el Pleno del presente Reglamento este se considerará provisional y

durante este plazo, a propuesta razonada y conjunta de los Concejales Delegados del Bomberos y Gobierno Interior y Personal, podrá ser revisado, modificado o anulado por el Pleno de la Corporación, previa informe del Jefe del Servicio y de los representantes sindicales del personal.

95/4791

## AYUNTAMIENTO DE NOJA

### EDICTO

Por parte de doña Silvia Inmaculada Alonso Santamaría se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a administración de fincas, en la avenida Santander, número 1-1.º, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de veinte días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 2 de enero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/1041

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

##### EDICTO

*Expediente número 25/94*

Don José Antonio González Saiz, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 25/94, promovidos por «Caja Postal, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Ingelmo Sosa, contra don Justo Antoni Pérez Alberdi y don Casimiro Díaz Castanedo, en trámite de procedimiento de apremio, en los que, por providencia de esta fecha, se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en públicas subastas, por primera vez, plazo de veinte días y precio de tasación que se indicará, la siguiente finca:

Urbana: Sita en la avenida Carrero Blanco, número 39, 3.º izquierda. Consta de hall, pasillo, salón, cocina, tres dormitorios, dos baños y terrazas al Norte y Sur.

Superficie total: 115 metros cuadrados más 6 metros cuadrados (p/p elementos comunes), igual a 121 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al libro 92, tomo 1.244, folio 44 y finca 7.966.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día 15 de marzo, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La finca señalada sale a subasta por el tipo de tasación en que ha sido valorada, de diecinueve millones quinientas veintitrés mil trescientas cincuenta (19.523.350) pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el «B. B. V.» número 3897000017002594, el 20 % del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación.

Tercera.—Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento Hipotecario.

Cuarta.—Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio de remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Quinta.—Podrán hacerse las posturas en calidad de ceder a un tercero el remate, pero solamente el ejecutante podrá hacerlo.

Sexta.—Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta, con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que, a instancia del acreedor, se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Séptima.—Los gastos de remate, impuesto de transmisiones patrimoniales y los que corresponda a la subasta serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 14 de abril, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, para la que servirá de tipo el 75 % de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50 % de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 15 de mayo, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Y para que sirva de publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santoña a 12 de diciembre de 1994.—El juez, José Antonio González Saiz.—La secretaria (ilegible).

95/24

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

*Expediente número 485/93*

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 485/93, seguidos a instancias de «Banco Hipotecario

de España, S. A.», representada por el procurador señor Ruiz Aguayo, contra «Promociones Inmobiliarias Grupo Norte, S. A.», en reclamación de crédito hipotecario, en los que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, el bien que al final se describe como de la propiedad de los demandados, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, sin número, de esta ciudad, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 3 de marzo, a las once quince horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, que es el expresado en la descripción de las fincas.

En la segunda subasta, el día 3 de abril, a las once quince horas, sirviendo de tipo el 75 % del pactado en la escritura de hipoteca antes indicado, y

En tercera subasta, el día 3 de mayo, a las once quince horas, sin sujeción a tipo.

#### Condiciones de las subastas

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad que es el tipo pactado en la mencionada escritura de hipoteca, y en cuanto a la segunda subasta, el 75 % de esa suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

2.<sup>a</sup> Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la Oficina Principal del «Banco Bilbao Vizcaya», de esta ciudad, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, número de cuenta 3870.0000.18.0485.93, debiendo acompañarse el resguardo del ingreso correspondiente, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo, tanto en la primera como en la segunda subastas, si hubiera lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la tercera subasta, el depósito consistirá en el 20 %, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

3.<sup>a</sup> Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado la oportuna consignación en la citada cuenta corriente.

4.<sup>a</sup> Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no será admitida la proposición; tampoco se admitirá la postura por es-

crito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

6.<sup>a</sup> Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en el domicilio que consta en autos de no ser hallada en el mismo, este edicto servirá igualmente para notificación a los deudores del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

#### Bienes objeto de las subastas

Finca número 79.421, sita en Santander, calle Valdenoja, 22-B, B1-2D.D, con una superficie de 91,68 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, tomo 2.240, libro 970 y folio 144.

Tasada por las partes en 18.160.157 pesetas.

Finca número 79.421, sita en Santander, calle Valdenoja, 22-B, B2-2C.D, con una superficie de 42,80 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, tomo 2.240, libro 970 y folio 156.

Tasada por las partes en 8.477.909 pesetas.

Finca número 79.439, sita en Santander, calle Valdenoja, 22-B, B2-2D.D, con una superficie de 91,68 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, tomo 2.240, libro 970 y folio 162.

Tasada por las partes en 18.160.157 pesetas.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente edicto, en Santander a 10 de diciembre de 1994.— El magistrado-juez, Bruno Arias Berrioategortúa.— La secretaria (ilegible).

95/222

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA

#### EDICTO

*Expediente número 310/94*

Doña Mercedes Puya Jiménez, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Granada y su provincia,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social y con el número 310 de 1994, se sigue procedimiento en reclamación por cantidad, a instancia de don Juan Nadal López, contra «Magefesa Asociación Comercial de Empresas» y nueve demandados más, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día 21 de marzo, a las diez y veinticinco horas e ignorándose el paradero de la empresa «Manufacturas Gur, S. A.» (GURSA), cuyo último domicilio conocido fue en Guriezo (Cantabria) por el presente se le cita para dicho día y hora advirtiéndole de que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, no suspendiéndose el juicio por su falta de asistencia, con la prevención de que, si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y apercibiéndole de que, en adelante, todas las notificaciones se realizarán en los estrados de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la empresa demandada, expido el presente que firmo, en Granada a 12 de diciembre de 1994.—La secretaria, Mercedes Puya Jiménez.

94/159517

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.516/94*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.516/94, seguidos a instancias de doña Paula García Cervi, contra don José Ramón Alvarado Colina, en reclamación de despido.

Se hace saber: Que se señala el día 6 de febrero, a las once cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don José Ramón Alvarado Colina, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 2 de enero de 1995.—Firma ilegible.

95/1890

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 185/94*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 185/94, promovidos por don Rafael Pérez Montero, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, «Mutua Madín de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social» y la empresa «Amor Alonso Hnos., S. A.», en reclamación por accidente, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que debo declarar y declaro al actor en situación de invalidez permanente en grado de incapacidad permanente total para su profesión habitual de ayudante panadero derivada de accidente laboral con derecho a la prestación inherente a tal declaración, condenando a las entidades demandadas a estar y pasar por esta declaración y a la «Mutua Patronal» demandada a la capitalización del coste de la pensión equivalente al 55% de la base reguladora mensual de 110.283 pesetas, con efectos desde el 10 de mayo de 1993, sin perjuicio de las

mejoras y revalorizaciones a que hubiere lugar y que será abonada al actor por las entidades gestoras de la Seguridad Social demandadas, deduciéndose de esta pensión lo percibido en situación de incapacidad laboral transitoria y salarios por trabajo efectivo.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar las entidades gestoras si recurrieren que comienza y continúa el abono de la pensión reconocida, mientras se substancia el recurso.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Amor Alonso Hnos., S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 15 de diciembre de 1994.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

94/158714

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 483/94*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 483/94, seguidos a instancias de don José Antonio Toca Mirones, contra «Alquilimp, Sociedad Limitada», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 27 de febrero, a las nueve cincuenta y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Alquilimp, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 2 de enero de 1995.—Firma ilegible.

95/1892

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 240/94*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 240/94, promovidos por doña Milagros Eguiguren Cacho, contra doña Antonia Presmanes Barata y otro, en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia

cuya parte dispositiva dice: Que con estimación de la demanda planteada por doña Milagros Eguiguren Cacho, contra doña María Antonia Presmanes Barata y don Joaquín Rábago Pereda, condeno a la demandada a que pague a la actora la cantidad de 80.000 pesetas, por concepto de salarios adeudados y con más los intereses al 10% sobre la dicha cantidad desde el 6 de diciembre de 1993 hasta la fecha de notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Joaquín Rábago Pereda, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 21 de diciembre de 1994.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

94/163909

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 211/94*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 211/94, promovidos por don José Miguel Cobo Fernández y otros, contra «Cerramientos de Calidad, Sociedad Limitada», en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don José Miguel Cobo Fernández, don Ángel González Ceballos, don Fernando Rivera Cobo, don Joaquín Bolado Serrano, don Juan Luis Liaño Lamas, don Luis González Calderón y doña María Jesús Castañeda Porro, contra «Cerramientos de Calidad, S. L.», debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago a cada uno de los actores de: a don José M. Cobo, 205.200 pesetas; a don Fernando Rivera, 205.200 pesetas; a don Joaquín Bolado, 205.200 pesetas; a don Juan L. Liaño, 205.200 pesetas; a don Luis González, 211.652 pesetas, y a doña María Jesús Castañera, 262.727 pesetas, más el 10% de intereses de demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Cerramientos de Calidad, S. L.», en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 15 de diciembre de 1994.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

94/158705

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 150/94*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 150/94, promovidos por el Ministerio de Trabajo y

Seguridad Social, contra «Frutas Altamira, S. L.», en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que con estimación de la demanda de oficio formulada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, contra «Frutas Altamira, S. L.», declaro existir relación laboral entre la demandada y doña Isabel Gamboa Amorós al tiempo de la visita de inspección girada el 30 de agosto de 1993 a la misma demandada y condeno a la demandada a estar y pasar por tal declaración con todas sus consecuencias.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Frutas Altamira, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 15 de diciembre de 1994.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

94/158720

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.594/93*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.594/93, promovidos por don Gerardo Cagigas Castanedo, contra don José Luis Cagigas Castanedo, en reclamación por cantidad se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Gerardo Cagigas Castanedo, contra don José Luis Cagigas Castanedo, debo condenar y condeno a la demandada al pago al actor de 591.271 pesetas (cantidad bruta), por las cargas indicadas y el 10% del acuerdo citado cantidad por interés por demora.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada si recurriese que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000651594/93, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don José Luis Cagigas Castanedo, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 16 de diciembre de 1994.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

94/160238

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 346/94*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don José Pedro Mazas San Emeterio y don Juan Arsenio Expósito, contra «Construcciones Herexmar, S. L.», por reclamación de indemnizaciones, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 16 de febrero, a las once horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Construcciones Herexmar, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 29 de diciembre de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/1306

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.423/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.423/93, seguidos a instancia de Federación Regional del Metal de CC. OO. en Cantabria, contra la empresa «Manufacturas Gur, S. A.» y otros, en reclamación por cantidad, en los que con fecha 24 de noviembre de 1994 se dictó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 25 de noviembre de 1994. Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por evacuado en tiempo y forma por la parte recurrente Federación Regional del Metal de CC. OO., el trámite de formalización al recurso de suplicación interpuesto en autos contra la sentencia dictada; dése traslado a la parte contraria para que en el plazo de cinco días pueda formular su impugnación al mismo. Transcurrido dicho plazo, dése cuenta. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.—Firmado, Mercedes Sancha (rubricado).—Firmado, Mercedes Díez (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Manufacturas Gur, S. A.», expido el presente, en Santander a 13 de diciembre de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/158740

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 348/94*

La secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 348/94, a instancia de don Andrés A. Carbajo Blanco, contra don Joaquín F. Arabaolaza Portilla, por embargo de vehículos, en los que se ha dictado resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice así:

Providencia magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 12 de diciembre de 1994.

Dada cuenta del contenido de la anterior diligencia, así como de la certificación remitida por el Ayuntamiento de Santander, únase éste a los autos de su razón, se decreta el embargo y precinto de los vehículos propiedad del apremiado, matrículas S-52374, S-2650-L y S-1449-P, librándose para que ello tenga lugar oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Joaquín F. Arabaolaza Portilla, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander.—La secretaria (ilegible).

94/158735

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 664/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 664/93 y otros, seguidos a instancia de don Pedro de la Vega Hazas Campo, contra la empresa «Productos Dolomíticos, S. A.» y otros, en reclamación por cantidad, en los que con fecha 4 de noviembre de 1994 se dictó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 4 de noviembre de 1994. Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por evacuado en tiempo y forma por la parte recurrente, don Pedro de la Vega Hazas Campo el trámite de formalización al recurso de suplicación interpuesto en autos contra la sentencia dictada; dése traslado a la parte contraria para que en el plazo de cinco días pueda formular su impugnación al mismo. Transcurrido dicho plazo, dése cuenta. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.—Firmado, Mercedes Sancha (rubricado).—Firmado, Mercedes Díez (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a «Dolomíticos y Derivados, S. L.», expido el presente, en Santander a 12 de diciembre de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/158745

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.158/94*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.158/94, seguidos a instancia de don Tomás Pifarre

Pattier y otros, contra don Cesáreo Cubillas González, en reclamación por despido, en los que con fecha 13 de diciembre de 1994 se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimándose el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por los ejecutantes don Tomás Pifarre Pattier, don Manuel Herrera Vélez, don Agustín García Fernández, don Claudio Aguado Seco y don Manuel Domínguez Nieto, debo declarar y declaro rescindida con fecha de hoy la relación laboral que les unía con la parte ejecutada, don Cesáreo Cubillas González, señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión a favor de los ejecutantes las sumas siguientes: a don Tomás Pifarre Pattier, 5.218.470 pesetas; a don Manuel Herrera Vélez, 3.751.124 pesetas; a don Agustín García Fernández, 431.865 pesetas; a don Claudio Aguado Seco, 2.321.280 pesetas, y a don Manuel Domínguez Nieto, 415.413 pesetas, a cuyo pago debo condenar y condeno al citado ejecutado, más otras 586.768 pesetas a don Tomás Pifarre Pattier; 544.856 pesetas a don Manuel Herrera Vélez; 427.752 pesetas a don Agustín García Fernández; 502.944 pesetas a don Claudio Aguado Seco, y 427.752 pesetas a don Manuel Domínguez Nieto, en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de esta resolución.

Al notificarse a las partes el presente auto, hágaseles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a don Cesáreo Cubillas González, expido el presente, en Santander a 13 de diciembre de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/163076

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 191/91*

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio ejecutivo 191/91, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, siendo demandados don Teodoro Román Ribote y doña Argeme González Flores, mayores de edad y en ignorado paradero, que han sido declarados en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia.—En la villa de Laredo (Cantabria), a 10 de mayo de 1994. Vistos los presentes autos de juicio ejecutivo 191/91, por el señor juez del Juzgado de Pri-

mera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, don Edmundo Rodríguez Achútegui, a instancia de don Fernando Cuevas Íñigo, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», domiciliada en Bilbao, asistida del letrado don José Churriague, contra don Teodoro Román Ribote y doña Argeme González Flores, mayores de edad, vecinos de Castro Urdiales, en situación procesal de rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por don Fernando Cuevas Íñigo, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a don Teodoro Román Ribote y doña Argeme González Flores y con su producto hacer cumplido pago a la actora la cantidad de 1.019.005 pesetas, intereses pactados y costas. De conformidad con el artículo 1.476 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra la presente resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos, en el plazo de cinco días desde su notificación. Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes legalmente y a los demandados rebeldes mediante edictos y a costa de quien corresponda, conforme los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.— Firmado, Edmundo Rodríguez Achútegui.

945/160275

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958